

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL CUAUTITLÁN IZCALLI
LICENCIATURA EN DERECHO INTERNACIONAL



ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARBITRAJE MERCANTIL EN MÉXICO.

TESINA

Presentada por:

MARIA DE LA LUZ RANGEL HUERTA

Dirigida por:

ASESOR: DRA. EN D. LILIANA ANTONIA MENDOZA GONZÁLEZ

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, 2017

INDICE

RESUMEN	1
INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ARBITRAJE	6
1.1. Antecedentes del Arbitraje en el Derecho de Roma.....	7
1.2. Historia del Arbitraje en México.....	9
1.2.1. El Arbitraje en el México Independiente.....	11
1.3. Las Reformas Efectuadas al Código de Comercio de 1993 en México.....	13
1.4 Marco Teórico Conceptual y/o Jurídico.....	16
1.5 Definición de Arbitraje.....	17
1.6 Características del Arbitraje.....	22
1.7 Clasificación del Arbitraje en México.....	25
1.8 El Procedimiento Arbitral.....	31
1.8.1 Inicío del Procedimiento Arbitral.....	33
Capitulo II Análisis del Caso INFORED S.A DE C.V. vs GRUPO RADIO CENTRO S.A. DE C.V.	35
2.1. Hechos del Caso INFORED S.A. de C.V. VS GRUPO RADIO CENTRO S.A. de C.V.....	35
2.2 Caso Abengoa S.A de C.V y COFIDES S.A.C.....	51
CAPÍTULO III Diagnóstico de la Situación Actual del Arbitraje	53
3.1. Situación Actual del Arbitraje en México.....	54
3.2 Situación Actual del Arbitraje en el Mundo.....	56
3.3 Presentación de Resultados.....	58
Conclusiones	59
Recomendaciones	61
Referencias	62

RESUMEN

El arbitraje como un método alternativo de solución de controversias se ha convertido en una medida para la impartición de justicia en México, dando por finalizados aquellos juicios de carácter mercantil, laboral y todo aquel que dependa de un contrato o tenga pretensiones económicas que puedan ser resueltos por esta vía en un tiempo más simplificado en relación con los juicios ordinarios.

Al iniciarse los juicios en la actualidad se ha ordenado a los Jueces encargados de resolver las disputas dando prioridad para llegar a una solución amistosa sobre el conflicto, esto promueve que los procedimientos legales sean resueltos en el menor tiempo posible sin realizar todas las diligencias establecidas por la ley.

Por otra parte el arbitraje promueve ciertas ventajas respecto a los juicios ordinarios, de las cuales puede mencionarse el ahorro de tiempos para su ejecución y los costos de operación. En ocasiones las personas suelen desistirse de los procedimientos legales debido a que los procedimientos legales suelen ser aplazados por la diversa carga de trabajo de los servidores públicos.

Otro aspecto positivo del arbitraje es la confianza y la profesionalización con la que los responsables de realizar el procedimiento arbitral se conducen al ejecutar sus actividades, debido a lo anterior la necesidad de recalcar la labor de las organizaciones privadas operan con cierta ética y moralidad respecto a las instituciones establecidas por la ley, superando aquellas expectativas de las personas quienes acuden a este medio alternativo para solucionar sus controversias.

Dentro de esta investigación se pretende analizar el caso Grupo Radio Centro S.A de C.V. vs InfoRed S.A de C.V. el cual al resolverse presenta algunas inconsistencias durante su ejecución, por ello debe estudiarse a fondo para perfeccionar las leyes que rigen el arbitraje en México con el motivo de efectuar el cumplimiento de los laudos.

INTRODUCCIÓN.

La presente investigación se refiere al análisis del procedimiento arbitral del Caso Infored vs Grupo Radio Centro en el cual tendremos conocimiento sobre cual fue realmente la controversia y por qué no se ejecutó el laudo cuando fue emitido por primera vez por el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio Internacional.

Ante la diferencia de puntos de vista de varios árbitros y especialistas en la materia surgen varias preguntas, la más frecuente es ¿cómo podemos saber o determinar la aplicación de forma correcta de laudos arbitrales? que permitan un cumplimiento. Cabe mencionar que la nulidad sobre un caso juzgado en el tema de arbitraje debe de tener una razón como las siguientes: invalidez del procedimiento, no poder hacer valer el derecho de defensa, existencia de diferencias no prevista en el acuerdo arbitral, que no se respete la constitución del Tribunal arbitral y no ser susceptible a arbitraje o el laudo sea contrario al derecho público.

Ante esto los laudos arbitrales se han ido considerando y utilizando considerablemente el Derecho Mexicano en esta investigación solo se hará una determinación sobre cuál es la manera más viable y correcta para poder cumplir un laudo y no caer en el error de generalizar la resolución emitida por un tribunal arbitral ya que todas las controversias son completamente diferentes.

También conoceremos las características del arbitraje y cada etapa en relación al análisis del caso que nos ocupa sin dejar de lado cuales son las posibles anomalías que te podrían suscitar dentro del procedimiento en cuanto a las decisiones de los árbitros.

En el Capítulo I veremos cómo es que surgió el arbitraje en México que acontecimientos fueron más importantes, tratados de los que México es parte, etc. Dentro del Capítulo II tendremos el caso junto con todas las etapas del procedimiento diferencias y puntos de vista sobre este tema, en el Capítulo III veremos un caso en el ámbito internacional y situación actual del arbitraje en México

Motivos.

La presente investigación tiene su motivación en la promoción del arbitraje en México, haciendo énfasis en la importancia que tienen los medios alternativos de solución de controversias dentro de la impartición de justicia, señalando los beneficios que tienen en relación a los juicios civiles, mercantiles y laborales que son resueltos por un tribunal competente autorizado por el Estado para ello.

Es de suma relevancia mencionar que el arbitraje promete un ahorro de recursos económicos y de tiempo durante su desarrollo, ya que por ser un servicio de carácter ajeno al poder judicial resulta ser más eficaz dentro de la presente investigación se tomara como referencia el análisis del caso Radio Centro vs InfoRed, para saber con exactitud la causa de la arbitrariedad existente, según especialistas en el derecho esta controversia es una de las más debatidas dentro del tema arbitral.

Justificación:

Dentro de las actividades comerciales existe el riesgo de un incumplimiento de obligaciones por alguna de las partes involucradas en las relaciones económicas para poder evitar pérdidas financieras se necesita un procedimiento alternativo a los juicios mercantiles donde se promueve ahorrar costos y tiempos reducidos respecto al procedimiento legal que normalmente se promueve para solucionar una controversia.

Respecto a ello los organismos que realizan el servicio de arbitraje pretenden resolver las controversias que tardan en ser resueltas por la carga de trabajo de los

tribunales competentes, garantizando así que las prestaciones sean otorgadas en un menor tiempo dando pauta a una impartición de justicia alternativa.

Una vez surgidas las controversias existen otras confusiones que pueden limitar la acción del arbitraje, debido a que en ocasiones los contratos no contienen esta cláusula para renunciar a la jurisdicción de los tribunales pero bajo el consentimiento de las partes involucradas pueden acceder a este recurso.

Referente al caso Grupo Radio Centro S.A. de C.V. vs InfoRed S.A. de C.V., la parte demandada fue condenada a cubrir una determinada cantidad de dinero, este argumentaba que dicho tribunal encargado de resolver la controversia no estaba constituido de forma correcta, señalando que no eran expertos en la materia, además de expresar que no se apegaban a la cláusula arbitral determinada en el contrato base de la acción.

Planteamiento del problema:

¿Cómo determinar la correcta aplicación de los laudos arbitrales de carácter mercantil que permitan asegurar su cumplimiento?

Objeto de estudio:

Los laudos arbitrales de carácter mercantil en México.

Objetivo General:

Determinar las medidas necesarias para garantizar la correcta aplicación de los laudos arbitrales en materia de derecho mercantil asegurando su cumplimiento.

Preguntas de investigación:

1. ¿Cuáles son los antecedentes del arbitraje en México?
2. ¿Cuáles son los tipos de arbitraje existentes?
3. ¿Qué normas jurídicas regulan al arbitraje en México?
- 4.- ¿Qué irregularidades existieron en el desarrollo arbitral del caso InfoRed S.A de C.V vs Radio Centro S.A de C.V.?
- 5.- ¿Cuál es el diagnóstico sobre los acontecimientos actuales relacionados al arbitraje en México y a nivel internacional?
6. ¿Cómo contribuye la creación de recomendaciones que permitan perfeccionar las leyes aplicables al arbitraje mercantil en México?

Objetivos Específicos.

- 1.- Analizar los antecedentes históricos del arbitraje en México.
- 2.- Señalar los tipos de arbitrajes existentes.
- 3.- Explicar el marco jurídico aplicable al arbitraje en México.
- 4.- Analizar las etapas del proceso del caso InfoRed S.A de C.V vs Radio Centro S.A de C.V.
- 5.- Realizar un diagnóstico analítico sobre los acontecimientos actuales relacionados al arbitraje en México y a nivel internacional
- 6.- Desarrollar recomendaciones que permitan perfeccionar las leyes aplicables al arbitraje mercantil en México.

CAPÍTULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ARBITRAJE.

De acuerdo con el autor José Carlos Fernández Rozas (2007), en una publicación en la Revista Mexicana de Derecho, menciona que la evolución del derecho dentro de un determinado orden jurídico, regido por un Estado ha motivado que instituciones ajenas al poder judicial intervengan en la aplicación de la resolución de conflictos legales de forma indirecta ocasionando a que las personas opten por el arbitraje para dar una solución a los problemas planteados resueltos dentro del menor tiempo posible.

Es de suma relevancia mencionar que el arbitraje tiene sus antecedentes en el Derecho Romano al ser este la primera civilización donde se tiene conocimiento de una organización jurídica que fue perfeccionándose y posteriormente extendiéndose en el continente Europeo, Asiático y Africano respectivamente.

Durante la etapa de colonización en México sucedieron grandes cambios dentro de las civilizaciones conquistadas en su aspecto cultural, político, económico y legal debido a la hegemonía de España sobre nuestro país, adaptándonos al régimen jurídico que ellos habían creado para la efectiva administración de justicia.

Las formas de solucionar los incumplimientos de obligaciones han ido evolucionando para satisfacer las necesidades de los individuos derivado de problemas existentes mayormente en los contratos, acuerdos o vínculos que deben ser solucionados con el fin de evitar un Estado Fallido, el cual puede suscitarse por la omisión de la ley (Fernández Rozas, 2007).

Conocer la evolución del arbitraje permite crear ciertas estrategias de perfeccionamiento para evitar el incumplimiento de los laudos ya decretados con anterioridad por parte de un árbitro, lo cual puede considerarse una problemática en cuanto a la ejecución de un laudo generando un descontento entre las partes involucradas dentro del procedimiento arbitral al que acuden los interesados.

1.1. Antecedentes del Arbitraje en el Derecho de Roma.

Roma al ser una de las primeras civilizaciones antiguas que se desarrollaron de forma impresionante dentro de la existencia del ser humano en el ámbito social, político, cultural, jurídico, la influencia del Imperio Romano de Oriente y Occidente permitieron que ciertas comunidades conquistadas tuvieran que adaptarse a este tipo de régimen, es por ello la existencia de la influencia del derecho romano en diversos ordenes legales.

En Roma se tenía una organización jurídica adhiriéndose a las XII tablas, que eran ciertas normas de carácter obligatorio y coercitivo para asegurar su cumplimiento, de las cuales se puede encontrar rasgos en el derecho civil, mercantil, penal, público, privado, derecho de familia por mencionar algunos (Gonzales de Cossío, 2004, p.2).

De acuerdo con el autor Martín Virgilio Bravo Peralta, en su obra literaria El arbitraje económico en México, los orígenes del arbitraje se encuentran directamente en el derecho romano al hacerse mención en algunas disposiciones establecidas en la tabla IX-III decretando que se imponía la pena de muerte al árbitro que recibiera dinero para dictar una sentencia (Bravo Peralta, 2002, p.51).

Si bien es cierto los romanos eran muy extremistas respecto a la aplicación de penas derivadas del incumplimiento de las leyes de las XII tablas, pero al mismo tiempo aseguraban su cumplimiento, este se considera un primer antecedente relevante sobre la existencia del arbitraje.

Para poder entender el procedimiento arbitral en Roma es necesario conocer la aplicación de reglas y sus consecuencias de no respetar y no cumplir sus normas que eran un poco extremistas en esa época, ya que en la actualidad ha sufrido modificaciones para asegurar la legalidad del proceso, por ello Virgilio Bravo Peralta (2002) menciona una serie de instrucciones para su debida ejecución, de las cuales se mencionan en el siguiente listado:

- 1) Los árbitros eran llamados compromisorios y receptus.
- 2) Los jueces podrían ser árbitros, y no podían participar en los negocios que ya conocían.
- 3) Los sordomudos, los esclavos, ni las mujeres, ni menores de 20 años no podían acceder al cargo de árbitro.
- 4) Se podrían postular a un solo árbitro o a varios pero debían ser un número impar de árbitros.
- 5) No existía acción alguna que obligara a los árbitros a dar su voto, pero en caso de que no lo hicieran, eran responsables de los daños y perjuicios ocasionados a las partes.
- 6) El compromiso se podía anular en el momento del nombramiento de los árbitros recaía en una persona que no podía desempeñar el cargo.
- 7) Para que la sentencia de los árbitros pudiera validarse, debía pronunciarse delante de las partes, al menos que hubieran autorizado de manera diferente.
- 8) El cargo de árbitro no podía delegarse, por ser de carácter personal
- 9) La muerte de uno de los árbitros daba por finalizado el compromiso.
- 10) Los árbitros carecían de poder coercitivo para obligar a las partes involucradas en juicio o a cumplir lo decretado en el laudo (Bravo Peralta, 2002, p.51).

Del listado anterior puede resaltarse el inciso número 10, al establecer que los laudos eran obligatorios en aquella época, actualmente las decisiones finales de los árbitros adquieren el mismo peso judicial que una sentencia, que deberá ser ejecutoriada por un Juez de la localidad donde se efectuó el arbitraje.

1.2. Historia del Arbitraje en México.

México al ser parte de la colonización por parte de España sufre ciertas modificaciones a su organización política y jurídica respectivamente, debido a que la conquista trajo consigo cierta supremacía sobre los Estados que fueron conquistados, adoptando ciertos criterios para su renovación (Resumen Historia de los Aztecas Organización Social, Económica y Administrativa, s/a).

En las civilizaciones aztecas y mayas que existían antes de la conquista de España se tenían ciertas prácticas comerciales fundamentadas en usos y costumbres o bien en normas de carácter abstractas que hacían posible su funcionamiento, como claro ejemplo se menciona al denominado trueque, el cual consistía en el intercambio de mercancías. Actualmente los actos jurídicos de carácter comerciales dependen de evidencias de carácter documental, testimonial, pericial entre otras, del cual puede destacarse al contrato (Resumen Historia de los Aztecas Organización Social, Económica y Administrativa, s/a).

Al realizarse una relación jurídica en materia de comercio se utilizaban ciertos mecanismos alternativos para solucionar aquellos conflictos derivados de un incumplimiento de obligación o cualquier vicio del consentimiento, de los cuales pueden mencionarse: dolo, mala fe, error y violencia respectivamente.

Dentro de la organización política en tiempos de los imperios aztecas, mayas, toltecas, olmecas existían ciertas autoridades supremas que tenían como finalidad ejercer un gobierno mediante la toma de decisiones que eran recomendadas por un consejo de ancianos, ejecutándose por un "Tlatoani" el cual era designado por grandes familias influyentes dentro de cierto territorio, incluyendo la participación de sus gobernados al ser elegidos.

Para la impartición de justicia en el imperio azteca existían ciertos jueces que tenían la función de resolver ciertas controversias que se suscitaban dentro de su jurisdicción, del cual puede mencionarse al tecuhtli, quien se encargaba de revisar y emitir sentencia respecto a los juicios que eran sometidos a su cargo (Resumen Historia de los Aztecas Organización Social, Económica y Administrativa, s/a).

Es por ello que actualmente en México tenemos influencia del derecho Romano dentro de nuestro orden jurídico debido a la colonización, ya que de esta influencia parten diversos detalles legales los cuales a pesar de haberse extinguido o

derogado con el tiempo se han convertido en parte de la doctrina del derecho para la resolución de controversias o bien como orientación de perfeccionamiento legal al existir una antinomia o una laguna jurídica.

1.2.1. El Arbitraje en el México Independiente.

México al independizarse de España tuvo que realizar algunos ajustes dentro de su sistema jurídico, al constituirse como una república independiente y soberana creó una ley suprema para poder gobernar dentro de su territorio bajo ciertos principios que rigen el funcionamiento de su gobierno.

La primera norma suprema existente después de la independencia y que acreditó la libertad de México frente a otros países, señalando su soberanía, incluyendo la libertad de sus gobernados fue la Constitución de Cádiz, la cual contenía ciertos criterios para la resolución de controversias por la vía del arbitraje.

De acuerdo con el autor Merchán Álvarez Antonio (s/a) , en su obra literaria Jurisdicción Arbitral en la Constitución de Cádiz menciona que se decretó en la Constitución de Cádiz de 1812 en el título V. De los tribunales y de la administración de justicia en lo civil y lo criminal.

En el capítulo II. De la Administración de Justicia en lo Civil, que establecían en los artículos constitucionales 280 y 281 el derecho a resolver las controversias por vía del arbitraje, mismos que a continuación se mencionan:

Artículo 280: “No se podrá privar a ningún español del Derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros, elegidos por las partes”.

Artículo 281: “La sentencia que dieren los árbitros, se ejecutará, si las partes al hacer el compromiso no se hubieren reservado el derecho de apelar” (Merchán Álvarez, s/a, p. 127).

La Constitución de Cádiz por decreto ordenaba el derecho al acceso a la vía del arbitraje cuando existiera el incumplimiento de obligación por parte de alguna persona, se considera que este es el primer antecedente del procedimiento arbitral en México, siendo así una garantía alternativa al sistema judicial.

Rodolfo Cruz Miramontes en su libro *El Arbitraje. Los diversos Mecanismos de Solución de Controversias; Análisis y Práctica en México* argumenta que en el año 1821 al consumarse la independencia de México, las Ordenanzas de Bilbao (lo que se resolvían eran casos y cosas ofrecidas por el comercio existían distinciones y capítulos previniendo por escrito el bien común para los negociantes) constituyéndose en el cuerpo de leyes de comercio que rigieron a nuestro país (Cruz Miramontes, 2004, p.97).

El autor Rodríguez González Valadez expresa en su libro *México ante el Arbitraje Comercial Internacional*, que en los primeros años del México independiente no existía alguna autonomía de carácter legislativa, especialmente en el ámbito del derecho privado, debido a esto siguió aplicándose la legislación de España (Rodríguez González Valadez, 1999, p.65).

Durante el año 1821 eran los inicios del arbitraje promoviéndolo como una solución rápida y efectiva con fundamento en las leyes comerciales, influenciadas en la costumbre, las negociaciones, seguido de las reglas.

En el año 1824 se estableció que las controversias mercantiles surgidas en territorios de carácter federal debían ser resueltas por alcaldes o jueces de letras, en esta época la existencia de los Consulados no era muy promovida debido a que no existían instrumentos y organismos internacionales que dieran pauta a una relación amistosa entre Estados.

Rodolfo Cruz Miramontes menciona en su libro *El Arbitraje, los diversos mecanismos de solución de controversias. Análisis y Práctica en México*, que

durante el gobierno de Santa Anna, al crearse el Código de Comercio de 1854, con influencia del “Código Laroze” de origen francés, se promovía legalmente la figura del arbitraje como un medio alternativo de solución de controversias, tiempo después en el año 1872 surge el primer Código de Procedimientos Civiles Mexicano, contemplado al arbitraje en materia civil (Cruz Miramontes, 2004, p.98).

La poca difusión sobre el arbitraje trajo consigo ciertos mitos y tabús respecto a su ejecución al generar cierta incertidumbre porque se desconocía su verdadero objetivo y el alcance jurídico que este conlleva, actualmente los jueces a través de sus secretarios de acuerdos promueven a la mediación, negociación o conciliación para dar por finalizada una controversia legal.

La participación de organizaciones privadas es limitada, debido a que deben contar con ciertas especificaciones para la ejecución y emisión de un laudo arbitral para su debida operación, así como contar con personal capacitado para la correcta ejecución del procedimiento arbitral, garantizando un laudo debidamente elaborado.

1.3. Las Reformas Efectuadas al Código de Comercio de 1993 en México.

Un aspecto fundamental en el arbitraje es la evolución de las leyes aplicables para resolver ciertos vacíos que las legislaciones no prevén consecuencia de la transformación del derecho dentro de la sociedad.

Las reformas a las normas jurídicas pretenden perfeccionar un orden legal y una correcta interpretación evitando contratiempos que el legislador no considero o que pueden desarrollarse a un futuro.

En ocasiones la influencia de instrumentos jurídicos de carácter internacional de los que pueden mencionarse a los tratados internacionales, convenciones y leyes modelos tienen la finalidad de ayudar a perfeccionar los sistemas jurídicos de

diversos países al ser estudiados por expertos en la materia y posteriormente ejecutarlos para solucionar los problemas que se presentan (Siqueiros, 1992, p.199)

La experiencia de los países que se influyen sobre los instrumentos antes mencionados permiten dar una posible respuesta a los fenómenos que surgen dentro de la sociedad y que el derecho pretende hacer frente a ellos. Relacionado al arbitraje surgieron en el 1988 ciertas reformas al Código de Comercio pero no tuvieron un éxito, tiempo después se opta por la influencia de diversos instrumentos internacionales que tienen el objetivo de perfeccionar la regulación del procedimiento arbitral, de las cuales se mencionan las siguientes:

El día 4 de enero de 1989 México tomó como un gran ejemplo a la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre Arbitraje Comercial Internacional el Reconocimiento de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, creada en Nueva York en 1958 (Convención de Nueva York) y por último la influencia de la Convención Interamericana Sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1975 conocida actualmente como la Convención de Panamá (Garza Magdaleno, p.5).

Un aspecto sobresaliente dentro de la regulación del arbitraje en México fue la reforma al Código Civil el día 23 de julio de 1993, la cual adiciono en su Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio para fortalecer toda una legislación moderna, completa y coherente, bajo el título de Reglamento de Procedimiento Arbitral de la propia CNUDMI, la cual ese enfocaba en los aspectos fundamentales de los que se menciona el procedimiento y pago de las costas arbitrales (Garza Magdaleno, p.5).

El autor José Luis Siqueiros expresa en su obra literaria La Ley Mexicana en Materia de Arbitraje que los proyectos de reformas inspirados en supuestos del Código de Comercio y del Código Federal de Procedimientos civiles se hacen presentes a cargo del poder Ejecutivo Federal el día martes 1 de Junio de 1993, la cual tenían

su argumento principal en que México respondiera a los retos políticos y económicos que surgen dentro del desarrollo del ámbito internacional (Siqueiros, 1999, p.29).

Bajo la presencia del capitalismo como medio de producción con gran influencia dentro de los países del mundo surgía la necesidad de incorporarse al comercio mundial, dando pauta a la importación y exportación por ello los tratados internacionales tuvieron gran influencia en las leyes de México que debían ajustarse para evitar el no obstaculizar las respectivas actividades comerciales.

Las reformas en materia arbitral tomaron gran fuerza al adherir a diversos instrumentos de carácter internacional de los cuales es relevante mencionar a; La Convención de Nueva York, la Convención de Panamá, la Convención Interamericana en la Eficacia Extraterritorial de Sentencias Extranjeras y Laudos Extranjeros la Convención de Montevideo 1994 (Garza Magdaleno, p.6).

Lo anterior permitió que el arbitraje fuera regulado por una normativa de carácter supletoria y complementaria a las materias del derecho, no como anteriormente era efectuado ya que los primeros procedimientos arbitrales se encontraban sujetos a lo dispuesto por dos normas de diferente carácter u objetivo establecido.

La existencia de algunas normas que regularan el procedimiento arbitral obstaculizaba el procedimiento, al no saber que legislación era aplicable para ejecutarlo, ante esta situación el legislador opto por la creación de una sola normativa en materia de arbitraje, extendiendo su competencia para resolver los casos de carácter internacional, el objetivo de esta ley era tener un mecanismo que pudiera adaptarse a las regulaciones arbitrales que iban surgiendo en el mundo.

La última reforma en materia de arbitraje surgió el año 1993, la cual retomaba ciertos aspectos del antecedente de 1988 al adherir ciertos preceptos de la Ley Modelo de CNUDMI y de la Convención de Nueva York, de las cuales aún existían algunos

pendientes por adherirse, en cambio la autora Garza Magdaleno, expresa que el antecedente directo a la reforma del Código de Comercio de 1993 es la firma y ratificación del Tratado de Libre Comercio para América del Norte TLCAN firmado el 17 de diciembre de 1992 por los Estados Unidos, México y Canadá, entrando su vigencia y aplicación el día 1 de enero del año de 1994 (Magdaleno, Fernanda Garza, p.7).

Es evidente que dentro de los años noventa en México se dio una gran evolución respecto al arbitraje al adoptarse ciertos elementos de instrumentos jurídicos de carácter internacional a nuestro ordenamiento jurídico, para hacer frente a las ventajas y desventajas que el comercio exterior demanda, por ello la necesidad de hacer frente a las obligaciones adquiridas como producto de la ratificación de convenios y tratados internacionales.

1.4 Marco Teórico Conceptual y/o Jurídico.

Dentro de este capítulo se expone la definición de arbitraje citada por juristas para entender a fondo este concepto, incluyendo los criterios establecidos por el poder judicial encargado de crear ciertas opiniones como son la jurisprudencia o tesis aisladas.

Se necesita conocer la concepción de arbitraje debido a que este pretende ser un medio alternativo a la solución de controversias, sustituyendo en algunos casos a los juicios legales efectuados por el poder judicial en México, para entender el alcance del procedimiento arbitral y su objetivo dentro de la impartición de justicia en el país.

Una vez expuesto el término del arbitraje hay que conocer sus características con la finalidad de saber con exactitud su naturaleza y los propósitos por los cuales fue creado.

Al conocer las características del arbitraje se procederá a señalar la clasificación del arbitraje aplicable para resolver aquellas controversias planteadas por los

particulares. El arbitraje como parte del derecho debe tener una razón de ser, la cual es explicada por diversos juristas quienes a su vez emplean ciertos razonamientos de carácter lógico jurídico para explicar su filosofía a través de diversos argumentos.

Otro aspecto del arbitraje es señalar los elementos que lo componen para que las personas puedan saber si en realidad es conveniente el arbitraje al existir una controversia.

Se analizará el procedimiento arbitral en sus puntos más destacados señalando las diversas etapas procesales deberán seguirse, lo anterior de conformidad con la fundamentación del Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional vigente. Por último es importante mencionar a las instituciones arbitrales a nivel internacional destacadas por su labor dentro del procedimiento arbitral como lo es la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, así como en nuestro país el Centro de Arbitraje de México por sus siglas CAM, (Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional), Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio.

1.5 Definición de Arbitraje.

El arbitraje tiene una definición muy lógica, al escuchar esta palabra se puede decir que es el ejercicio de un árbitro respecto a una cierta situación en la cual se le atribuyen ciertas facultades o poderes para llegar al fondo de un determinado asunto. Un concepto más a fondo sobre la etimología del arbitraje se puede encontrar en la página de internet de la Real Academia de la Lengua Española, decretado en su diccionario al establecer las siguientes definiciones:

1. m. Acción o facultad de arbitrar.
2. m. Juicio arbitral.
3. m. Procedimiento extrajudicial para resolver conflictos de intereses, sometimiento de las partes, por mutuo acuerdo, a la decisión de uno o varios árbitros (Peyrot Vallejo, s/a, p.34).

De las definiciones anteriores se define al arbitraje como un método alternativo a la solución de conflictos derivados del incumplimiento de una obligación, en la cual los individuos involucrados renuncian a la jurisdicción de un tribunal para resolver la disputa mediante la facultad y autoridad de un árbitro quien pone fin a un asunto.

La palabra arbitraje al mencionarse se relaciona principalmente en el fútbol donde un árbitro ejerce su autoridad durante un encuentro deportivo para supervisar que este evento sea ejecutado conforme a las reglas que lo rigen desde su inicio hasta su final, sancionando aquella irregularidad cometida por los jugadores o gratificando a favor de un afectado, haciendo valer su autoridad.

Para el autor Cristóbal Osorio Arcila, el arbitraje es un procedimiento en el cual son sometidas las materias en controversia a resolver mediante el juicio de varias personas autorizadas por las partes involucradas, sin ser acudidos por un tribunal correspondiente (Osorio Arcila, 1987, p.21).

La definición anteriormente citada deja en claro que el arbitraje es la voluntad de las partes a resolver sus disputas donde existe un cumplimiento de una obligación o pretensión entre deudor y acreedor quienes renuncian al poder de los tribunales para que estos resuelvan la situación, es decir el procedimiento arbitral no ayuda a complementar la acción judicial, sino que ofrece otra vía para su debida resolución.

Por otro lado, en relación al arbitraje el autor Miguel Ángel Díaz en su libro *Diccionario de términos jurídicos español-inglés* expresa que es la solución de un conflicto mediante la autoridad de árbitros o terceras personas autorizadas por las partes, dicho procedimiento es efectuado sin que los órganos judiciales del Estado sean involucrados (Díaz y Lenhart Ben, 1995, p.38).

Es evidente que la naturaleza del arbitraje es un proceso similar a un juicio, en la que sus etapas son similares pero en un menor tiempo estimado, del cual las

autoridades estatales encargadas de impartir justicia no intervienen para su debida resolución, incluyendo la autorización de las partes involucradas a un tercero ajeno a ellos con el fin de determinar un laudo que dará por finalizado el proceso.

Otra definición más acertada respecto al arbitraje el jurista José Luis Siqueiros en su libro *El Arbitraje en los Negocios Internacionales de Naturaleza Privada* menciona que es un procedimiento por el cual se resuelven de forma extrajudicial aquellas disputas ocurridas entre dos o más individuos bajo el poder e influencia de varias personas o árbitros quienes resolverán la controversia presentada (Siqueiros, 1992, p.7).

Este concepto profundiza más sobre la participación de personas en la resolución de una controversia, quienes no forman parte de una institución de carácter judicial, es decir las partes optan por renunciar al poder del Estado para solucionar sus conflictos. Los argumentos presentados con anterioridad permiten conocer la verdadera naturaleza que el arbitraje tiene, es decir su verdadero propósito dentro del derecho al ser un mecanismo alternativo a los juicios que se efectúan normalmente.

Una vez presentadas las definiciones establecidas por expertos en la materia del arbitraje se necesita saber con precisión y exactitud cuáles son las verdaderas concepciones que la Ley establece para poder determinar su verdadera naturaleza y propósito.

La Cámara de Diputados contempla en el Código de Comercio al arbitraje en su artículo 1416, fracción II definiéndolo a este como; cualquier procedimiento arbitral de carácter comercial, con independencia de que este sea o no una institución arbitral permanente ante la que se lleve a cabo (Código de Comercio, 2017, p.147).

La definición legal establecida por el Código Comercio no es muy precisa para definir al arbitraje, debido que no establece de forma explícita la solución de

controversias que derivan del incumplimiento de una obligación o bien el conflicto de intereses surgidos entre dos o más personas.

Asimismo la fracción I del artículo 1416 del Código de Comercio enfatiza profundamente sobre el acuerdo de arbitraje, señalándolo como:

Un pacto por el que las partes deciden someter a arbitraje todas o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual. El acuerdo de arbitraje podrá adoptar la forma de una cláusula compromisoria incluida en un contrato o la forma de un acuerdo independiente.

Ante este orden de ideas el acuerdo de arbitraje menciona su verdadero fin al exponer que las disputas originadas entre las personas pueden resolverse por este medio. Esta definición es más completa al referirse al arbitraje como un medio diferente a la impartición de justicia que se originan de una controversia de carácter contractual para su debida resolución, señalando la voluntad de las partes con el objetivo de dar por finalizado el procedimiento mediante un laudo (Código de Comercio, 2017, p.147).

Cabe señalar que este concepto solo es aplicable al área mercantil, siendo completamente distinto al arbitraje que se emplea en el Código Civil del Estado de México donde existen algunas situaciones en las que este mecanismo puede proceder, limitándose a ejecutarse en el ámbito de familiar, debido a que las controversias sobre el Estado Civil de las personas y del Derecho Familiar, tales como pensión alimenticia, guarda y custodia, tutela, patria potestad por mencionar algunos, no son susceptibles de valoración monetaria siendo estas de carácter humanitario.

Para poder definir al arbitraje se necesitan de ciertos criterios que el poder judicial bajo su correcto estudio y razonamiento lógico jurídico pueden aportar al derecho,

imponiéndolo como una doctrina de carácter orientador para ciertas situaciones aplicables.

Se cita por analogía, la tesis aislada, con número de registro 166504, decretada por la Primera Sala Civil, visible en la página del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de fecha Septiembre del año 2009, Decima Época, de rubro y Texto siguientes:

ARBITRAJE. SU CONCEPTO GENÉRICO Y SU FINALIDAD.

El concepto genérico de "arbitraje" (vocablo que proviene del latín *ad* *bitere*, formado por la preposición *ad*, y *bitere*, que significa "tercero que se dirige a dos litigantes para entender sobre su controversia") se refiere al proceso de solución de conflictos -distinto a la jurisdicción estatal- mediante el cual se dirimen controversias entre intereses particulares y surge de sus voluntades, las que se expresan en un compromiso por medio del cual prefieren concordar sus entredichos con base en el consejo o avenencia de otra persona de su confianza (física o colectiva) a la que regularmente se le llama "árbitro", "avenidor" o "arbitrador", en cuyas manos las partes eligen colocar voluntariamente la respuesta al problema que las enfrenta, buscando lograr así el esclarecimiento del conflicto con una decisión práctica y sustancialmente diversa de la jurisdicción, que proviene de la autodeterminación de las sociedades que deciden entregar al Estado la potestad pública de tutelar los conflictos intersubjetivos en juicios. Desde esta perspectiva, el arbitraje, en principio, no supone la solución de diferencias mediante el proceso jurisdiccional sino a partir de la voluntad, destacando que aun cuando la competencia de los tribunales arbitrales no está determinada por la ley, finalmente así debe estimarse indirectamente en la medida en que el acuerdo para comprometer en árbitros una problemática tendrá que hacerse mediante un compromiso que deberá ajustarse a las leyes aplicables, por lo que la competencia arbitral tiene en cierta forma un origen legal y, por ende, está

supeditada a la legalidad y en última instancia, a través de ésta, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las interpretaciones judiciales permiten a los abogados tener certidumbre sobre ciertos temas donde existe incertidumbre o confusión alguna cuando la ley no es ciertamente concreta, en el caso que nos aplica es el arbitraje claramente se expone su objetivo dentro del sistema judicial como un medio alternativo a los juicios impartidos por los jueces de cada entidad (Centro de Arbitraje de México, 2017).

El criterio jurisprudencial es muy estricto al señalar que el arbitraje se efectúa por personas ajenas al poder judicial para resolver las controversias que las personas ponen a su disposición con el objetivo de que sus disputas tengan una solución efectiva.

1.6 Características del Arbitraje.

El arbitraje al ser un medio alterno a los juicios que cada entidad dispone para la solución de controversias tiene ciertas características que lo distinguen y lo hacen propio de los procedimientos legales que tradicionalmente son empleados haciendo efectiva la impartición de justicia en México.

Aquellos detalles propios del arbitraje permiten que las personas puedan tener la certidumbre sobre el proceso al cual desean acceder para resolver sus pretensiones, las características también señalan las ventajas de adherirse ante este mecanismo alterno de solución de controversias.

Dentro de las características del arbitraje en comparación con los juicios, se tienen detectadas ciertas afinidades durante la ejecución del procedimiento arbitral, pero teniendo grandes ventajas sobre la solución de conflictos tradicionales que se emplean actualmente (Gonzales Valadez, p.91).

Una característica fundamental del arbitraje es su naturaleza consensual según

Carlos Rodríguez Gonzales Valadez en su libro México ante el Arbitraje Comercial Internacional expresa que la voluntad y el consentimiento de las partes involucradas en el proceso debe ser de forma expresa mediante un escrito para que este sea efectivo (Gonzales Valadez, p.91).

La voluntad de las partes para someterse al arbitraje es un elemento fundamental para que este pueda llevarse a cabo ya que a falta del consentimiento de una persona este no puede ejecutarse. Las características del arbitraje son muy pocas pero estas mismas revelan la verdadera naturaleza, así como los objetivos por los cuales el procedimiento arbitral debe ejecutarse en sus diversas etapas.

De acuerdo con Roque Caivano en su libro Negociación, Conciliación y Arbitraje establece que el arbitraje tiene una afinidad con el sistema judicial al ser adversarial y adjudicativo en el que el árbitro no da un auxilio a las partes en la cual lleguen a una solución, sino que emite un laudo con la misma validez y peso judicial que la de una sentencia (Roque Caivano, p.123).

La función del árbitro frente al procedimiento arbitral es resolver la controversia con imparcialidad sobre las partes, esto motivará a que todas las etapas correspondientes sean efectuadas con igualdad, por otro lado el mismo evita asistir a las partes, solo se centra en decretar un laudo a partir de los hechos y pruebas que las partes presentan, compensando a una de las partes a conceder el cumplimiento de las obligaciones reclamadas.

Relacionado a lo anterior las características del arbitraje son aplicables a las partes, incluyendo a los árbitros o tribunales arbitrales, promoviendo que el proceso fluya sin ningún inconveniente. Existe un listado de características que definen al arbitraje y que al mismo tiempo pretenden servir como instrucciones durante el procedimiento arbitral, para que este pueda desenvolverse sin obstáculos o barreras que impidan su ejecución, de las cuales la página de internet del sitio *Ámbito Jurídico* establece a continuación:

Procedencia. El arbitraje solo es procedente cuando las partes involucradas lo han acordado cuando esto surja de una controversia del incumplimiento de contrato se añade una cláusula de arbitraje.

Al surgir una controversia puede resolverse mediante arbitraje siempre y cuando las partes lo acuerden, cabe resaltar que una de las partes no puede retirarse del proceso de arbitraje como en la mediación.

Libertad de las partes. Las partes involucradas en el procedimiento arbitral pueden seleccionar libremente a un árbitro o tribunal arbitral, quienes a su vez elegirán a un tercero ajeno, quien se denominara como presidente. Existe otra alternativa en la que la institución elegida proponga árbitros especializados en la materia en cuestión o nombre de forma directa a los integrantes elegidos.

Neutralidad. Las partes seleccionan árbitros de una nacionalidad distinta a la del país de origen, especificando el derecho aplicable, el idioma y el lugar donde se celebrará el arbitraje, esto limita a que las partes tengan alguna ventaja sobre otro al llevar su caso frente a un tribunal arbitral.

Confidencialidad. El arbitraje es un procedimiento donde el secreto profesional se hace valer durante las etapas procesales, así como discreción al dictaminarse el laudo.

Definitividad. Las decisiones establecidas por el tribunal arbitral son de carácter definitivo y son fáciles al llevarse a la práctica, ya que son ejecutados por tribunales nacionales de conformidad por la convención de Nueva York la cual solo permite denegar la ejecución de un laudo en un número limitado de excepciones.

Estas características definen al arbitraje a lo largo de todo el procedimiento que se

efectúa desde la primera etapa procesal hasta la emisión del laudo, mismos que deben ejecutarse al pie de la letra para que no exista confusión e incertidumbre alguna en la que las partes puedan verse afectadas (Denia Esther Álvarez Villar, *Ámbito Jurídico*, 2016).

Para que el arbitraje pueda tener éxito es necesario que exista un ambiente de neutralidad, disminuyendo el favoritismo hacia una de las partes evitando algún desequilibrio donde alguien pueda verse beneficiado, por ello se elige un lugar diferente al de la residencia de los involucrados en el procedimiento o bien un árbitro con nacionalidad distinta al que los individuos eligieron, evitando el tráfico de influencias.

1.7 Clasificación del Arbitraje en México.

El arbitraje al ser un procedimiento alternativo que pretende solucionar las controversias debe tener una cierta división respecto a su objeto o el tipo de disputas relacionado a las materias que pertenecen o la obligación exigida. Dependiendo del carácter de la obligación que existe el árbitro o el tribunal arbitral designado deberá de resolver mediante un laudo, del cual tendrá que estudiar a fondo respecto a la materia aplicable, considerando el derecho o leyes que las partes desean aplicar en el procedimiento.

Dentro de la diversidad del arbitraje se deben seguir ciertos procedimientos para asegurar que las etapas procesales sean efectuadas conforme a lo establecido, cabe destacar que no es el mismo método a seguir en las materias mercantiles, civiles y laborales, de las cuales tienen ciertas similitudes al efectuarse (*El Arbitraje, Notas y Estudios sobre el Proceso Civil*, p.19).

En base a un documento de internet se establece una clasificación del arbitraje, que se mencionan a continuación:

- 1) De derecho o de equidad: De derecho: se refiere a una forma de resolver

una controversia sin necesidad de acudir a la jurisdicción establecida por la ley, donde las partes involucradas nombran a un tercero con el carácter de árbitro quien resolverá el conflicto, a su vez estará limitado por mutuo pacto entre los contendientes, bajo la legislación designada o bajo equidad si así los interesados lo hayan convenido.

Para que el laudo tenga efectos se necesita la actuación de las autoridades para hacer cumplir el laudo arbitral, en el arbitraje de derecho los árbitros dictan su resolución ajustándose al derecho y procesos establecidos.

De equidad: de acuerdo a su composición en este tipo de arbitraje la composición de los árbitros se efectúan mediante su leal saber y entender de su buena fe, esto permitió encontrar una solución adecuada, ello motiva a quedar deliberados de sujetarse a las reglas de procedimientos de los códigos y aplicabilidad de las reglas de fondo de la materia sujeto al proceso.

Lo anterior permite a las partes que sus controversias sean resueltas por personas que tienen experiencia en el tema, motivando a que la composición del tribunal arbitral se forme con individuos de diversas profesiones con el carácter de ser independientes.

2) Arbitraje legal (forzoso) o voluntario:

Arbitraje legal o forzoso: Se adhiere a lo establecido por los códigos adjetivos, ejemplo: Código Civil, Comercial, etc.

El arbitraje voluntario: se origina con la voluntad del actor y demandado.

3) Arbitraje nacional o internacional: se relaciona con la ubicación donde surgió el conflicto, si es entre uno o más Estados, no importando si el árbitro será de diferente nacionalidad.

Según el conflicto que compone el arbitraje, tengan relación entre uno o más

estados, el árbitro será nacional o internacional.

4) Arbitraje institucional o ad- hoc (libre): -Institucional dentro de este arbitraje las partes involucradas en el procedimiento arbitral prefieran dar solución a sus controversias mediante la facultad de instituciones públicas o privadas especializadas. Es dirigido a las organizaciones o instituciones que posean un reglamento de arbitraje.

Ad-hoc este arbitraje señala que no existe institución alguna que administre el sistema, son las partes quienes eligen al árbitro o tribunal arbitral, además quienes llegan a un convenio sobre el procedimiento y el derecho aplicable promoviendo el respeto a las garantías fundamentales (El Arbitraje, Notas y Estudios sobre el Proceso Civil, p.19)

Las clases de arbitraje anteriores son relacionadas a la forma en que este puede resolverse, incluyendo su naturaleza que surge del tipo de obligación reclamada y la forma en que estos deben ejecutarse según la elección de las partes.

La voluntad y el consentimiento de los sujetos involucrados es una parte esencial de las clases de arbitraje, ya que permite que el procedimiento no resulte forzoso sino que fluya sin impedimento alguno en el cual alguna de las partes resulte afectada y por ende el laudo no sea elaborado de forma legal y equitativa.

Respecto al tipo de reclamación o prestaciones el procedimiento arbitral se clasifica de acuerdo a lo que establece Rowland Peter en su libro Arbitration Law and Practice, las cuales se mencionan de la siguiente forma:

1) Arbitraje técnico (look-sniff umpires): Este arbitraje es resuelto por el mismo arbitro sin necesidad de un informe pericial ya que el mismo hace el peritaje sin necesidad de haber una audiencia previa a la solicitud de acreditar alguna prueba por parte de un perito.

2) Arbitraje de menor cuantía: (Documents-only umpires). En él se resuelven asuntos de cuantía menor y conflictos relacionados a los consumidores, quienes recolectan la información necesaria para otorgarla a un árbitro con el fin de acelerar tiempos y costos del procedimiento arbitral.

3) Arbitraje encadenante: (String Arbitrators). Se utiliza en caso de bienes con valoración, relativos a la calidad y cuantía que son difíciles de resolverse por vía ordinaria debido a la gran cantidad de sujetos involucrados. Este se caracteriza por la validez del laudo arbitral al ser aplicable para todos los que intervinieron en la controversia desde el primer vendedor hasta el último comprador.

4) Arbitraje de péndulo: (pendulum arbitrators; Flip-Flop) Es aplicable a los casos relacionados a contratos de arrendamiento y salarios, el árbitro responsable deberá acordar lo solicitado solamente por una de las partes, evitando el llegar a un punto medio. Decretara una decisión de forma equitativa elaborando una formula como la pretensión más a fin a ella.

5) Arbitraje sobre mercancías: (Commodity arbitrators) Al surgir controversias de comercio relativas a las mercancías se necesita un procedimiento formal para ello se crean instituciones representativas sobre los diversos productos, donde intervienen mercaderes o sujetos de la cadena de producción y comercialización, quienes tienen sus contratos modelos y reglas de arbitraje aplicables en caso de algún conflicto surgido de diferente índole (Rowland Peter1988).

Este tipo de organizaciones tienen la característica de que sus disputas surgidas entre sus miembros se resuelven dentro de la organización, sin la intervención de abogados.

6) Arbitraje de la industria de la construcción: (Construction Industry

arbitrators) En el ramo de la construcción existen asociaciones quienes han elaborado sus contrato modelos con las leyes aplicables al arbitraje, de las cuales se mencionan las siguientes organizaciones;

1) Tribunal de la Junta de Contratos (JCT), y el Instituto de Ingenieros de la Construcción (ICE).

Las disputas ocurridas en la construcción se someten a la decisión de uno o más miembros de estos organismos antes de ser resueltos por la vía del arbitraje.

Esta clasificación hace énfasis en que las prestaciones pueden reclamarse por diferentes vías para asegurar su cumplimiento, de las cuales algunas promueven llegar a un convenio antes de llegar al arbitraje para asegurar su cumplimiento. También se señala las diferentes prestaciones que las personas reclaman y como estas pueden ser otorgadas a las partes, mismas que deben cubrir ciertos requisitos relacionadas a las materias del derecho que les son aplicables.

El arbitraje de menor cuantía es el más común dentro de la resolución de controversias ya que tiene cierto límite monetario para acceder a él, también el arbitraje de mercancías se utiliza en gran magnitud debido a que el comercio es una de las actividades que más utiliza este medio de solución alternativo.

El arbitraje se diferencia de los juicios que tradicionalmente se emplean para obligar a las personas al cumplimiento de una obligación de dar, hacer o no hacer respectivamente, exigiendo a la autoridad competente que realice las gestiones judiciales necesarias con el fin de mantener un Estado de derecho. Como ya se mencionaba en capítulos anteriores el arbitraje tiene ciertas características que lo diferencian respecto a los procedimientos judiciales efectuados que pretenden otorgar la justicia a los gobernados que radican en un cierto territorio.

Francisco González de Cossío en su obra el Arbitraje se pronuncia respecto al

procedimiento arbitral que uno de los principios que lo rigen es el trato igualitaria para cada uno de las partes, motivando que todo el proceso se ejecute de esa forma, sin importar la etapa en que vaya fluyendo, las personas deberán enfrentarse uno ante el otro evitando situaciones que puedan beneficiar a una u obstaculizar a otra.

El tribunal debe limitarse a dar ventajas a una sola parte, esto motivaría que exista inequidad procesal en la cual podría desprestigiar a la institución elegida, sino que podría llenar de vicios el procedimiento, trayendo como consecuencia la nulidad o no reconocimiento ni ejecución del laudo (González de Cossío, p.216).

Los argumentos presentados por González de Cossío muestran que la base del arbitraje es la equidad entre las partes, dando un trato justo y equilibrado, de lo contrario pueden surgir resultados negativos para la parte actora o la parte demandada por ello deben respetarse todos los principios que rigen al arbitraje, de los cuales van desarrollándose a lo largo de todo el procedimiento.

Las características del arbitraje en cierta forma se convierten en principios que dan formalidad al procedimiento arbitral promoviendo que este se desarrolle en beneficio de las personas que acuden a este medio para exigir el cumplimiento de una obligación, por ello los responsables de resolver la disputa deben efectuar el procedimiento apegándose al reglamento establecido por determinada institución o bajo elección de los participantes, ejecutando sus actos bajo la normativa elegida, es decir sin arbitrariedades.

Francisco González de Cossío argumenta que el procedimiento arbitral se deslinda de las reglas aplicables a los litigios de carácter civil o mercantil frente a tribunales nacionales, su normatividad aplicable se rige por normas de carácter específicos que le dan un carácter autónomo, lo cual propicia que este medio tenga gran aceptación (González de Cossío, p.209).

El hecho de renunciar a la jurisdicción de un tribunal, en ocasiones también en el

procedimiento arbitral las partes desisten de las normas que eran aplicables para resolver la controversia presentada, tales como el código de comercio, código civil por mencionar algunos, para someterse al reglamento de la institución que los individuos pactaron en la cláusula de arbitraje o a convenio expreso para ejecutar el procedimiento arbitral y posteriormente finalizar con un laudo.

Así como el arbitraje contiene características esenciales que al mismo tiempo lo hacen funcionar, también se le incluyen ciertos elementos necesarios para saber qué tipo de procedimiento arbitral debe ejecutarse, esto es aplicable a los árbitros designados o el tribunal quienes deben resolver el fondo del asunto conforme a los componentes jurídicos que se presentan.

1.8 El Procedimiento Arbitral.

El arbitraje tiene la característica de ser un medio independiente respecto a los juicios civiles, mercantiles y laborales que normalmente pretenden dar solución a los problemas de un incumplimiento por parte de una o más personas.

Esto también motiva a dejar atrás las leyes que regulaban las prestaciones que las personas reclamaban en un escrito de demanda ante la autoridad judicial para someterse a un reglamento de una institución designada para resolver la controversia, debido a que las resoluciones se efectúan bajo criterio del árbitro o tribunal arbitral, respetando las reglas establecidas para desarrollar el procedimiento designado (González de Cossío, p.70).

La teoría general del proceso, de la cual se debe destacar al derecho procesal civil es aplicable al arbitraje en cuanto a su procedimiento con ciertas similitudes en cuanto a los tiempos en que los árbitros deben resolver la controversia, guiándose

de esta doctrina durante las etapas correspondientes.

En realidad el procedimiento arbitral comparte cierta afinidad con el proceso civil, ya que el segundo fue la inspiración para que el arbitraje pudiera desarrollarse en sus diferentes etapas desde la presentación de la demanda, hasta la declaración del laudo el cual pone fin a la disputa.

Para analizar el procedimiento arbitral se necesita tener un orden lógico para que los árbitros puedan resolver la controversia, así como las etapas en que este debe seguir su curso, sin afectar a las partes (actor y demandado).

Sin embargo el autor Francisco González de Cossío contempla el procedimiento arbitral como un ejercicio que implica un cambio de posturas tanto jurídica como fáctica sobre un tema o controversia en la cual las partes tienen la oportunidad de mostrar sus diferencias u opiniones del tema a discutir, cabe mencionar que dicho procedimiento puede ser de cualquier tema dentro del proceso se puede refutar lo dicho por su adversario en la cual este presente un tercero experto en la materia que emite su opinión.

En otras ocasiones se pacta que la opinión no sea recurrible o será obligatoria. El resultado es clave debido al efecto jurídico si se pactó en un momento que la decisión es obligatoria y vinculatoria, en ocasiones la cláusula arbitral puede tener distintas interpretaciones pero al final la resolución de dicho proceso debe cumplirse por completo (González de Cossío, p.70).

El autor Vicente Bañuelos Rizo contempla el principio de convencionalidad del procedimiento arbitral se traduce en la libertad de las partes para pactar reglas de

procedimiento mediante el acuerdo arbitral o el reglamento de arbitraje, contemplando que el proceso se puede adaptar a las necesidades de las partes pero siguiendo el reglamento previamente establecido por la institución o convenio al cual decidan someterse (Bañuelos Rizo, p.23).

1.8.1 Inicó del Procedimiento Arbitral.

De acuerdo con el autor Francisco González de Cossío se inicia con la demanda arbitral en virtud de la cual el demandante hace valer sus derechos y pretensiones establecidos en la demanda, los requisitos para que se elabora dicha demanda son establecidos por cada institución en la cual decidieron llevar a cabo un proceso, una característica importante es que no requiere formalidades ni formalismos a diferencia de lo judicial pero debe estar enfocada al acuerdo arbitral, hechos y desarrollo que dio inicio a una controversia (González de Cossío, p.519).

Para que el procedimiento arbitral pueda efectuarse se necesita en primera instancia que exista una pretensión, cabe mencionar que para dar inicio a este procedimiento se necesita el consentimiento de las partes en el cual se pactan derechos y obligaciones ya que en materia arbitral no puede existir suposición o ambigüedad, en ocasiones entre las mismas partes inician un proceso de negociación previo al procedimiento y este último se lleva a cabo por consentimiento de las partes.

En primer plano se inicia el procedimiento arbitral, en la cual el actor otorgara la notificación de arbitraje, similar al instructivo de demanda el cual contiene las prestaciones reclamadas, los hechos en los que funda su demanda, incluyendo las pruebas que presenta, así mismo la información del actor y el lugar donde se realizara el arbitraje.

De acuerdo al código de comercio en el artículo 1427 establece el inicio del arbitraje: El acuerdo de arbitraje deberá constar por escrito, y consignarse en documento firmado por las partes o en un intercambio de cartas, telex, telegramas, facsímil, u otros medios de comunicación que dejen constancia del acuerdo o un intercambio de escritos de demanda y contestación en los que la existencia de un acuerdo sea firmada por una parte sin ser negada por la otra. La referencia echa de un contrato a un documento que contenga la cláusula compromisoria, constituirá el acuerdo de arbitraje siempre que dicho contrato obre por escrito y la referencia implique que esa cláusula forma parte del contrato.

Es así como se da inicio al procedimiento arbitral con el debido conocimiento, reglas y demás normas establecidas por la institución o en el propio contrato, escrito o demanda para dar inicio al proceso ante el árbitro o terceros que emitirán su opinión, sentencia, o decisión final (Código de Comercio, p.173).

Capitulo II Análisis del Caso INFORED S.A DE C.V. vs GRUPO RADIO CENTRO S.A. DE C.V.

En este capítulo se analizara de forma breve el procedimiento arbitral denominado InfoRed S.A. de C.V. vs Grupo Radio Centro S.A. de C.V. para resaltar aquellas irregularidades que surgieron durante su desarrollo, este caso se considera tema de conversación entre los abogados y expertos en la materia de arbitraje debido a su ejecución, incluyendo el desconocimiento de este medio alternativo de solución de controversias.

El análisis se realizaría mencionando el origen de la problemática, las partes del proceso, prestaciones, hechos, lugar donde se desarrolló el arbitraje y por último el laudo que dio fin al arbitraje.

2.1. Hechos del Caso INFORED S.A. de C.V. VS GRUPO RADIO CENTRO S.A. de C.V.

El 23 de diciembre de 1998 Grupo Radio Centro S.A. de C.V. e Infored y el señor José Gutiérrez Vivo, celebraron un Contrato de Prestación de Servicios de Producción de Noticiarios, Programas Informativos y Eventos Especiales.

En el cual Infored quedo a cargo de la producción de diversos programas noticiarios e informativos para ser trasmitidos por medio de Radio Centro.

El contrato contenía una clausula arbitral con numeral vigésima octava la cual disponía que para la interpretación y solución de controversias derivadas del mismo ambas partes se someterían expresa e irrevocablemente a un procedimiento arbitral

regulado por las reglas de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (Ortega y Esparza, p.3).

Dicho procedimiento sería llevado a cabo en México en la Ciudad de México con idioma español y por un tribunal arbitral de tres árbitros, cada parte tenía derecho a nombrar a uno y los árbitros seleccionados nombrarían al tercero, dentro de la cláusula mencionada que los árbitros debían contar con ciertas características como ser capaces de leer, escribir y conversar con soltura tanto en idioma inglés como español además de ser expertos en la materia en cuestión.

Al transcurrir el tiempo surgieron conflictos entre las partes lo que motivó a la empresa radiodifusora Infored S.A. de C.V. a dar por terminado el contrato y presentar su demanda el 7 de mayo de 2002.

La demanda contenía a) Incumplimiento de contrato y b) La designación de los árbitros misma que explico de la siguiente manera: de conformidad con lo previsto en el reglamento para la designación de los árbitros, las empresa Radio centro S.A. de C.V. e Infored S.A. de C.V. deberán elegir un árbitro, siendo así los dos árbitros deberán elegir al tercer árbitro para así formar un tribunal de tres.

El día 19 de julio del año 2002 la Corte de Comercio Internacional en base a su reglamento confirmó la integración del Tribunal Arbitral, sin embargo, durante el procedimiento arbitral ninguno de las partes hicieron objeciones respecto al tribunal en función. (Ortega y Esparza, p.3).

Un factor destacado dentro del arbitraje es la libertad de las partes para elegir a los árbitros que resolverán su controversia, a comparación de los juicios civiles o mercantiles que se llevan a cabo ante un tribunal. En el arbitraje deciden las partes el número de árbitros que van a componer el tribunal arbitral o elegir solamente a un especialista en la materia que resuelva la disputa, al no hacerlo la institución elegida tendrá que realizar un procedimiento para designar a quienes ejecuten el

procedimiento arbitral (Ortega y Esparza, p.3).

Siguiendo con el Reglamento de Arbitraje de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional en el artículo 11. Disposiciones generales, Tribunal Arbitral. Contempla que:

1.-Todo árbitro debe ser y permanecer imparcial e independiente de las partes en el arbitraje.

2.-Antes de su nombramiento o confirmación, la persona propuesta como árbitro debe suscribir una declaración de aceptación, disponibilidad, imparcialidad e independencia.

La persona propuesta como árbitro debe dar a conocer por escrito a la Institución arbitral los hechos o circunstancias susceptibles desde el punto de vista de las partes, de poner en duda su independencia, así como cualquier circunstancia que pudiere dar lugar a dudas razonables sobre su imparcialidad. La Institución deberá comunicar por escrito dicha información a las partes y fijar un plazo para que estas realicen sus comentarios.

3.-El árbitro deberá dar a conocer inmediatamente y por escrito, tanto a la Institución como a las partes, cualesquiera hechos o circunstancias de naturaleza similar a su imparcialidad o independencia que pudieran surgir durante el arbitraje.

4.-Las decisiones de la corte relativas al nombramiento, confirmación, recusación o sustitución de un árbitro serán definitivas y las razones que las motivaron no serán comunicadas.

5.-El árbitro, por el hecho de aceptar su designación, se compromete a desempeñar su misión hasta su término de conformidad con el reglamento.

6.-Salvo estipulación en contrario de las partes el tribunal será constituido según lo previsto en los artículos 12 y 13 (Reglamento de Arbitraje de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, p.20).

Las controversias generalmente son resueltas por uno o más árbitros en forma impar todo depende de la magnitud de la controversia, de manera que en caso de que las partes no tomen una decisión sobre el número de árbitros la corte nombrara a uno, para la elección de estos se da un plazo estimado de 15 días a partir de la recepción para la elección, en caso de no emitir alguna respuesta la institución arbitral tendrá la obligación de hacerlo.

De acuerdo con el autor Francisco González de Cossío los requisitos y las virtudes de los árbitros deben de ser exactas y tener pleno consentimiento del tema a tratar debido a que muchas veces se critica o se da un malentendido por las partes al no pedir información a la institución arbitral sobre los árbitros, además deben de contar con principios como lo es independencia e imparcialidad a la hora de ser árbitros y emitir una decisión final para esto cada institución tiene parámetros y un catálogo de acuerdo a sus conocimientos en diversos temas otro punto importante es la neutralidad en cuanto a criterios objetivos y subjetivos (González de Cossío, p. 367).

Cabe mencionar que no cualquier persona puede ser árbitro para este nombramiento tiene que tener amplio conocimiento sobre el tema a tratar ya que a veces las audiencias y temas suelen ser un poco tardadas o difíciles depende de la controversia que lleve a juzgar.

Francisco González de Cossío comenta el punto de vista de otras instituciones por ejemplo el CIADI para tener una idea de cómo refieren las instituciones el tema de tribunal arbitral o árbitro de acuerdo al reglamento del CIADI, la convención de Washington establece en su artículo 14 (1):

Las personas designadas para figurar en las listas deberán de gozar de amplia

consideración moral, tener reconocida competencia en el campo del derecho, del comercio, de la industria o de las finanzas, e inspirar plena confianza en su imparcialidad de juicio. La competencia en el campo de derecho será circunstancia particularmente relevante para las personas designadas en la lista de árbitros.

Por otro lado el Reglamento de Arbitraje de la UNCITRAL refiere que:

Artículo 9. Un árbitro prospectivo debe revelar a quien se le acerque en relación con una posible designación todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad o independencia. En este caso el árbitro debe de revelar algunas circunstancias que sean útil a las partes a menos que surjan nuevas noticias o aclaración sobre su persona, en todo caso es latente su imparcialidad y neutralidad durante el proceso y delatar fallas en cada etapa (González de Cossío, p.379).

Respecto al reglamento de la Asociación Americana de Arbitraje tuvo un cambio en el año 2010 a lo cual en su artículo 7 (1) establece:

Los árbitros que actúen bajo estas reglas serán imparciales e independientes. Antes de aceptar el nombramiento, la persona propuesta como árbitro informara a la administradora sobre cualquier circunstancia que pudiera dar lugar a dudas injustificadas con respecto a su imparcialidad o independencia. Si en cualquier etapa del arbitraje surgieran nuevas circunstancias que pudieran dar lugar a tales dudas, el árbitro informara a la brevedad tales circunstancias a la administradora y a las partes (González de Cossío, p.380).

Como se puede ver en este reglamento el árbitro debe de dar a conocer cualquier acontecimiento respecto al caso, a las partes y de el mismo porque en caso de omitir algún punto puede afectar todo el proceso, hay que recordar que él es la persona que emite la decisión final y no se puede prestar a juegos ni pasar por alto algún punto.

Otra institución importante es la Corte Internacional de Arbitraje de Londres establece:

5.2 Todos los árbitros que instruyan un arbitraje al amparo de este reglamento serán y se mantendrán en todo momento imparcial e independiente de las partes, absteniéndose de actuar como abogados de estas. Ningún árbitro, antes ni después de su nombramiento informara a las partes del fondo de la controversia o de su eventual resultado (González de Cossío, p.381).

Como ya lo había comentado cualquier árbitro debe ser completamente discreto de la información o de la etapa del procedimiento ya que toda la información que se les brinda es totalmente confidencial de igual modo no puede hacer público cualquier dato de las partes.

Al designar a los árbitros se tomara en cuenta los principios de imparcialidad y neutralidad, es decir la elección de los tribunales debe realizarse con personas que sean independientes a las partes, con las que no tengan alguna afinidad, esto evitara el favoritismo y promoverá la equidad entre los individuos logrando un procedimiento justo. Al adherirse a la aplicación del Reglamento de la Cámara Nacional de Comercio las partes pondrán un árbitro, pero el presidente supremo quien resolverá será un tercero ajeno otorgado por la institución a la cual se acude, lo anterior para que el procedimiento arbitral se efectúe sin imparcialidades.

La participación de un tercero es un elemento fundamental que propicia al arbitraje para que este dicte una solución efectiva ente la disputa entre las partes sin favoritismos al resolverse el debido procedimiento.

Siguiendo con el caso Infored S.A. de C.V. y Grupo Radio Centro S.A. de C.V., el 30 de enero del 2004 el tribunal arbitral dicto su laudo declarando la resolución de dicho contrato que surtió efectos a partir del 7 de mayo del año 2002, en dicho laudo se

decidió que Radio Centro tendría que pagar a Infored la cantidad de \$ 21,015,778.01. (Ortega y Esparza, p.4).

Radio Centro impugno el laudo, lo cual dio inicio a diferencias de puntos de vista en cuanto a la validez del laudo, en un principio el laudo fue declarado nulo por un juez civil del D.F., posteriormente el laudo fue declarado totalmente valido por un juez de amparo, esta resolución fue revertida por el 13º Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito quedando así anulado de nuevo (Ortega y Esparza, p.4).

Dicha cronología del caso Infored vs Grupo Radio Centro se muestra en esta línea de tiempo desde el contrato hasta la decisión final de este caso (Ortega y Esparza, p.5). Siguiendo el caso que nos ocupa durante el juicio de nulidad la empresa Radio Centro alego dos causales de nulidad que son las siguientes 1) Que el Tribunal Arbitral no había estado correctamente constituido debido a que los árbitros no eran expertos en la materia y 2) El procedimiento arbitral no se llevó conforme a la cláusula arbitral.

Dentro de los diversos alegatos presentados por Radio Centro fueron que: existía una confusa redacción de la cláusula arbitral según esto la cláusula establecía que el tribunal arbitral debería ser expertos en la materia en cuestión, sin que el contrato aclarara cual debía ser la materia y que parte de esto el tribunal arbitral conoció de este tema durante el procedimiento extendiendo así el procedimiento y el acuerdo arbitral.

Además de estos dos alegatos dijo que hubo diversas situaciones durante el procedimiento que no se ajustaron al acuerdo de arbitraje, como ejemplo expuso que Infored S.A. de .C.V. en diversas ocasiones repitió sus imputaciones y replanteo y modifico su acción conociendo ya las defensas de Radio Centro y en segunda se negó a proporcionar cierta documentación aun teniendo conocimiento por parte del tribunal de que se le había pedido (Ortega y Esparza, p.5).

Al efectuarse los plazos establecidos y haberse desarrollado las etapas del procedimiento procesal a consideración de los árbitros se resolverá tomando en cuenta los hechos, las pruebas que las partes presenten, así como los alegatos y dictámenes periciales para que el árbitro dicte un laudo que ponga fin al procedimiento condenando al demandado o absolviéndolo de las prestaciones reclamadas. (Ortega y Esparza, p.5).

De acuerdo con la convención de Nueva York establece en el artículo 12 que laudos arbitrales son aquellos que son emitidos por el tribunal designado de cada caso y los emitidos por los órganos permanentes bajo el cual hayan decidido someterse, el Reglamento del CAM abarca desde un laudo Interlocutorio como un laudo final. La Ley Modelo de la UNCITRAL establece la siguiente definición:

Se considera laudo todo aquel que es emitido por un tribunal arbitral todo aquel que contiene los puntos legales controvertidos sometidos al tribunal arbitral y cualquier otra decisión del tribunal arbitral que determine o se decida en forma definitiva cualquier cuestión de substancia, de competencia o procesal, siempre y cuando el último caso en el tribunal arbitral lo dicte su decisión como laudo. (JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES SOBRE TEXTOS DE LA CNUDMI p.3)

El autor Francisco González de Cossío considera 5 características del laudo que son los siguientes:

1.-El laudo es hecho por árbitros: las decisiones tomadas por las instituciones arbitrales son consideradas de naturaleza administrativa, estas no pueden ser tomadas por las partes, en caso de existir alguna problemática se tendrá que esperar hasta la emisión del laudo e interponer un recurso de nulidad o solicitar que no sea reconocido o no se pueda ejecutar.

2.-Un laudo resuelve un punto controvertido: en un principio las decisiones tomadas por los árbitros que no decidan un punto controvertido no podrán ser

un laudo como tal, sin embargo, la tendencia a considerar que ciertas decisiones pueden caer en el terreno de lo que constituya un laudo, las decisiones administrativas pueden carecer de elementos para ser consideradas laudos aun así lo que ellos emitan no es laudo porque ellos no son árbitros.

3.-Como regla importante del procedimiento: Las decisiones tomadas para la instrucción de la en causa no son laudos, ha ocurrido que algunas ocasiones decisiones distintas a las de los árbitros mediante recursos que se aplican exclusivamente a laudos.

4.-Un laudo es una decisión vinculatoria: una decisión que no sea vinculatoria o que esté condicionada a la aceptación de las partes no es laudo, es por ello que siempre debe de existir un tercero o neutral en algún mecanismo alternativo a la solución de controversias.

5.-Un laudo puede ser parcial: un tribunal arbitral puede considerar conveniente emitir su decisión sobre un punto controvertido antes que los demás (González de Cossío, p.702).

Así mismo el autor Cossío determina una clasificación común del laudo que es la siguiente:

- a) Laudo sobre competencia: en caso de que sea final o incidental el laudo en el cual el tribunal arbitral admite o rechaza su competencia ocupa un lugar particular ya que en las leyes del arbitraje admiten que el árbitro lo decida por laudo.
- b) Laudo incidental: es una decisión interna que tiene un gran lugar durante el procedimiento y sin poner fin al mismo, si el laudo versara sobre un punto que pudiera poner fin al arbitraje ya sea de procedimiento o de fondo.

- c) Laudo parcial: el laudo parcial versa sobre una parte del objeto de litigio, se traduce a un recurso inmediato.
- d) Laudo final: este laudo implica dos sentidos, el primero es abarca las pretensiones sometidas por las partes y pone fin al procedimiento arbitral, seguido por su efecto jurídico un laudo parcial es final en la medida de la fuerza del contenido teniendo fuerza de cosa juzgada y vinculada.
- e) Laudo en rebeldía: es el laudo en el cual una de las partes se rehúsa a participar en el procedimiento y el tribunal forzosamente tiene que continuar el procedimiento sin participación de la parte en rebeldía (González de Cossío, p.706).

El laudo y la forma de anunciar los argumentos debe de ser es por escrito ya que tiene mayor peso en cuanto a su cumplimiento, así mismo afirma que se llevó a cabo todo un proceso en cual indica que las partes tuvieron su oportunidad de presentar documentos, respeto a sus derechos dentro del procedimiento, afirmación o negación sobre un punto importante.

Al igual al existir un laudo se anuncia que las partes tienen algo que cumplir algo, ósea una obligación, dentro del procedimiento arbitral no puede ser del todo un laudo oral ya que en forma escrita y firmada, su ejecución no necesita presentar pruebas, en caso de que alguna parte no cumpla con la decisión del árbitro estará obligada a hacerlo y aparte someterse a un juicio en tribunales para exigir el cumplimiento del laudo (González de Cossío, p.710).

Por otro lado el Reglamento de Arbitraje de la Corte Internacional de Arbitraje en el artículo 31 establece el Pronunciamiento del Laudo:

- 1.- Cuando el tribunal Arbitral este compuesto por más de un árbitro, el laudo se dictará por mayoría, en caso de que exista falta de mayoría el presidente arbitral dictara el laudo solo.
- 2.- El laudo tendrá que estar forzosamente motivado.
- 3.- Se considera laudo pronunciado, el que es hecho en el lugar de la sede del arbitraje y fecha en que se menciona (Reglamento de Arbitraje de la Corte Internacional de Arbitraje p.35).

Una vez dictado el laudo se dará por notificada a las partes tendrán que revisarlo, en ese momento se sabrá con certeza como resolvió el tribunal arbitral decretando el cumplimiento de una obligación al demandado o al actor una negativa sobre sus pretensiones.

La Ley Modelo estipula en el artículo 31 forma y contenido del Laudo:

- 1) El laudo será dictado por escrito deberá ser firmado por el o los árbitros, en actuaciones arbitrales con más de un árbitro bastara la firma de la mayoría de los árbitros, pero deberá haber constancia del por qué no existe la firma de los árbitros faltantes.
- 2) El laudo del tribunal deberá estar motivado a menos de que las propias partes hayan convenido otra cosa o que sea un caso pronunciado.
- 3) Deberá constar en el laudo la fecha en que se dictó y lugar del arbitraje determinado de conformidad.
- 4) Después de haber sido dictado el laudo, el tribunal tendrá que notificar a cada parte por medio de la entrega a cada parte firmada por los árbitros (Ley Modelo de la CNUDMI Sobre Arbitraje Comercial Internacional, p.18).

El artículo 39 del Reglamento de la Cámara Nacional de Comercio se pronuncia respecto al laudo de la siguiente manera:

Artículo 39 Forma y efectos del laudo

1. Además del laudo definitivo, el tribunal arbitral podrá dictar laudos provisionales, interlocutorios o parciales.
2. El laudo se dictará por escrito y será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes. Las partes se comprometen a cumplir el laudo sin demora.
3. El tribunal arbitral expondrá las razones en las que se base el laudo, a menos que las partes hayan convenido en que no se dé ninguna razón.
4. El laudo será firmado por los árbitros y contendrá la fecha y el lugar en que se dictó. Cuando haya tres árbitros y uno de ellos no firme, se indicará en el laudo el motivo de la ausencia de la firma. El laudo se considerará dictado en el lugar del arbitraje.
5. El tribunal arbitral comunicará el laudo a la Comisión. A ese efecto, el tribunal arbitral entregará a la Comisión copias del laudo firmadas por los árbitros, en número suficiente para la Comisión y para cada una de las partes.
6. Si el derecho de arbitraje del país en que se dicta el laudo requiere el registro o el depósito del laudo por el tribunal arbitral, éste cumplirá este requisito dentro del plazo señalado por la ley (Reglamento de Arbitraje CANACO, p.17).

La decisión que tomen los árbitros no se fundamenta con la ley que se apega al comercio o de carácter civil, ya que el tribunal arbitral no tiene el reconocimiento del Estado para aplicar la ley y hacerla valer, debido a que no pertenecen al poder judicial encargado de la administración de justicia.

Los laudos ponen fin al procedimiento arbitral son irrevocables y las partes deben aceptarlos, para que tome el carácter de sentencia ejecutoriada, así como fuerza obligatoria deben someterse ante la facultad del juez de la localidad donde se celebró el arbitraje.

El autor Vicente Bañuelos Rizo menciona que conforme a la ley modelo en el artículo 34. Capítulo VII Impugnación del laudo establece que: la petición de nulidad como recurso.

1.-Contra el laudo arbitral admite que podrá recurrirse mediante petición:

- a) Podrá ser anulado cuando una parte apruebe.
- b) Que una de las partes en el acuerdo de arbitraje hubiera tenido una incapacidad o que no haya sido apegado a las normas del reglamento del arbitraje de la institución.
- c) El laudo se refiere a una controversia no prevista en el acuerdo de arbitraje o contiene decisiones que se exceden del acuerdo de arbitraje.
- d) Que la composición del tribunal no se haya pegado a lo pactado por las partes.

2.- Que el tribunal compruebe:

- a) Que el objeto de controversia no sea susceptible a arbitraje.

3.- La petición de nulidad no podrá formularse después de tres meses contados desde la fecha de la recepción del laudo.

4.-Que las partes sean quienes soliciten la nulidad del laudo. (Vicente Bañuelos Rizo, 2010 p.387).

En el Código de Comercio establece en el artículo 1457 y el reglamento de arbitraje de la corte internacional de arbitraje de la cámara de comercio internacional contienen la misma información respecto a los laudos podrán ser anulados por el juez competente por las causas que se acaban de mencionar en el párrafo anterior.

En el Artículo 35 establece el reconocimiento y ejecución:

- 1) Un laudo arbitral será reconocido como vinculante no importando el país donde se haya dictado.
- 2) La parte que invoque un laudo o pida su ejecución deberá presentar el original del laudo más una copia debidamente certificada, si el laudo no estuviera en el idioma acordado, deberá pedir la traducción de todos los documentos y deberán estar plenamente certificados por el tribunal y la

institución administrativa (Codigo de Comercio 2017 p.179).

El laudo dictado por el árbitro es irrevocable, no hay procedimiento dentro del arbitraje que revocara o modificara lo establecido, en este caso se decreta una cantidad, la cual debió ser cubierta por el demandado en cierta fecha para que el fallo sea ejecutado, cabe destacar que el procedimiento fue efectuado sin arbitrariedades, efectuándose por el Reglamento de la CCI, además no se reportó algún incidente dentro de las etapas procesales.

Volviendo al caso Infored y Grupo Radio Centro respecto al incidente de nulidad el juez 63º de lo civil en el Distrito Federal dios la razón a Radio Centro quien determino que la composición del tribunal no se apegó a la cláusula arbitral además de que el tribunal no era especialistas ni tampoco juristas por lo que resolvió por nulo el laudo arbitral.

Dicho reconocimiento nulo el juez 63º de lo civil en el D.F. considero que estos argumentos y su respuesta hacia el laudo se basó en los supuestos de la fracción I, inciso d) del artículo 1457 del código de comercio la cual establece como causales de nulidad de un laudo demostrando que la composición del tribunal o el procedimiento no se ajustaron al acuerdo celebrado entre las partes (Elsa Ortega e Itziar Esparza, p.6).

Posteriormente a este reconocimiento nulo Infored S.A. de C.V. recurrió a un amparo mismo que fue llevado por el 6º juez de distrito en materia civil en el D.F. no coincidió con el juez anterior. En Tema de la composición del tribunal señalo que Radio Centro no demostró que los árbitros designados por las partes contratantes carecían de conocimientos y aunado a esto el nombramiento de los árbitros fue libre y voluntariamente asumido por las partes en conflicto (Ortega y Esparza, p.6).

Después del amparo Grupo Radio Centro pidió revisión de amparo, este documento fue publicado en el sitio de internet de la cámara de Diputado titulado; LA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN A RESOLVER EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL PRES ENTADO POR INFORED, SA DE CV, Y JOSÉ GUTIÉRREZ VIVÓ, se establecen los recursos legales presentados por las partes del caso InfoRed S.A. de C.V. vs Radio Centro S.A. de C.V.

Grupo Radio Centro al ser notificado sobre la resolución presento un incidente de nulidad del laudo arbitral. En noviembre del año 2004 se dictó sentencia interlocutoria, en la que se consideró adecuada la vía incidental, declarando la nulidad del laudo.

Grupo Radio Centro al tener del conocimiento acerca de un hecho que considero arbitrario realizo un incidente de nulidad de laudo, con el efecto de que el fallo no produzca efecto alguno en su contra, evitando su procedencia y ejecución, este oficio permite a la parte demandada a protegerse contra la resolución.

InfoRed, SA de CV, y José Elías Gutiérrez Vivó se ampararon en contra de la autoridad, incluyendo el acto reclamado en el cual se concedió el amparo a InfoRed S.A. de C.V., por otro lado se niega la protección constitucional a Grupo Radio Centro S.A. de C.V., inconforme con la resolución se interpone un recurso de revisión, por ello InfoRed promueve un recurso de revisión adhesiva (Ortega y Esparza, p.6).

No existe recurso alguno que modifique o anule el laudo arbitral, pero es procedente la vía del amparo, cuando se compruebe la existencia de la violación en el procedimiento de una autoridad que haya otorgado la nulidad de la sentencia, la ley de amparo tiene cierta supremacía en este caso sobre todas las normativas de jerarquía inferior o bien que no tengan algún objetivo de protección a los individuos.

El tribunal colegiado emitió una sentencia fundamentada en el artículo 94 de la Ley de Amparo, dejando insubsistente la sentencia recurrida, considerado que el juicio

debió tramitarse por la vía del amparo directo y al analizar los conceptos de violación se concede el amparo a InfoRed, incluyendo a Grupo Radio Centro respecto a la condena de costas decretada en la sentencia reclamada, inconforme con lo anterior el quejoso efectuó un recurso de revisión por lo que la autoridad señalada al inicio del párrafo remitió los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Ortega y Esparza, p.6).

El recurso de revisión fue aceptado por la autoridad señalada en el párrafo anterior, para estudiar a fondo el asunto a efecto de señalar las irregularidades cometidas por las autoridades que fueron citadas, incluyendo los criterios de los árbitros que resolvieron, dando lugar a una nueva sentencia en este sentido, derogando el laudo que ya se había ordenado.

El presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió el recurso de revisión, sin perjuicio del examen que se elaboró con el fin de determinar si el caso se ajusta al criterio establecido en la fracción IX del Artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual se establece que la resolución dictada deba apegarse a un criterio de importancia y trascendencia. El asunto fue turnado al ministro Juan N. Silva Meza para elaborar el proyecto de resolución respectivo, de acuerdo con el acuerdo del tribunal pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 30 de enero del dos mil siete, resolviéndose de la siguiente manera:

“Primero. Es procedente el recurso de revisión a que este toca 1225/2006 se refiere. Segundo. En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se revoca la sentencia recurrida.

Tercero. Vuelvan los autos al Decimotercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, para los efectos precisados en la parte final del último considerando de esta ejecutoria; notifíquese. Con testimonio de esta resolución, vuelvan los autos al indicado tribunal colegiado y, en su

oportunidad, archívese este toca como asunto concluido” (Gonzales de Cossío, Caso Infored S.A. de C.V. vs Radio Centro S.A. de C.V., p.3).

El recurso interpuesto por InfoRed S.A. de C.V. fue procedente y por lo tanto la autoridad cerro el caso otorgándolo como finalizado, tiempo después Radio Centro siguió ejecutando recursos como el amparo de los cuales han sido improcedente, favoreciendo en todo momento a Vivo.

2.2 Caso Abengoa S.A de C.V y COFIDES S.A.C.

Otro de los procedimientos arbitrales más sonados dentro de la comunidad jurídica es el suscitado entre las empresas Abengoa S.A de C.V. y COFIDES S.A.C. al ocurrir una controversia que fue solucionada acudiendo al arbitraje, para llegar a un arreglo sobre el problema planteado.

Este arbitraje no fue tan tedioso en comparación al caso Infored vs Grupo Radio Centro, debido a que la composición del tribunal arbitral, así como el procedimiento fueron debidamente compuestos mediante la voluntad de las partes interesadas en el asunto. Para que este arbitraje tuviera éxito se tuvo que acudir al Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España (APPRI México-España). Teniendo algunas cláusulas para resolver algunos problemas suscitados en el área de incumplimiento de obligaciones derivadas de inversión financiera (Abengoa, S.A. y COFIDES, S.A. c. los Estados Unidos Mexicanos, Caso CIADI No. ARB (AF)/09/2).

Un documento publicado por la Secretaria de Gobernación de México establece los siguientes hechos del caso Abengoa S.A de C.V. y COFIDES S.A.C resumiendo las acciones ejecutadas de la siguiente forma:

Las empresas españolas Abengoa, S.A. y COFIDES, S.A.C., a través de Sistemas de Desarrollo Sustentable, S.A. de C.V. (SDS), realizaron un proyecto de construcción y operación de una planta de tratamiento de residuos sólidos, semi

sólidos y líquidos, incluyendo la constitución de un confinamiento controlado con planta para tratamiento de lixiviados efectuados en el Municipio de Zimapán, Hidalgo.

Con fecha de 22 de septiembre de 2009, las empresas mencionadas elaboraron una demanda de arbitraje en contra de México ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), la cual fue registrada por el CIADI el 11 de diciembre de 2009. (Abengoa, S.A. y COFIDES, S.A. c. los Estados Unidos Mexicanos, Caso CIADI No. ARB (AF)/09/2).

La reclamación fue presentada en el marco del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España (APPRI México-España).

Los actores de la demanda de arbitraje mencionaron como alegato principal que su inversión en México resultó afectada por la imposibilidad de operar el proyecto, en virtud de diversos actos de autoridades del Municipio de Zimapán, reclamando también actos de autoridades federales cometidos por (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Secretaría de Gobernación), exigiendo a nuestro país el pago de \$865,388,284.11 pesos más intereses por concepto de daños.

El día 16 de agosto de 2010, se constituyó formalmente el Tribunal arbitral, emitiendo su laudo arbitral el 18 de abril de 2013 considerando que México expropió indirectamente la inversión de las demandantes en violación del artículo V.1 del APPRI México-España, y que violó su obligación de trato justo y equitativo conforme al artículo IV.1 del mismo APPRI México-España.

El 31 de enero de 2014, el Gobierno de México y las empresas Abengoa, S.A. de C.V. y COFIDES, S.A.C finalizaron la disputa mediante el pago de una indemnización por \$535,302,964.62 pesos y la transferencia de la propiedad del inmueble del confinamiento al Gobierno Federal.

El 22 de febrero de 2008 Aviso de intención de someter una reclamación a arbitraje
8 de octubre de 2010 Aviso de arbitraje presentado ante el CIADI.
4 de marzo de 2011 Escrito de Demanda.
1 de noviembre de 2011 Escrito de Contestación a la Demanda.
20 de febrero de 2012 Escrito de Réplica 1 de mayo de 2012.
Escrito de Dúplica 18 de abril de 2013 Laudo Arbitral

El procedimiento arbitral del caso Abengoa, S.A. y COFIDES, S.A.C. en los Estados Unidos Mexicanos es claramente un ejemplo de que las disputas pueden resolverse con un laudo favorable para las partes interesadas, no solamente un sujeto dentro del arbitraje es beneficiado, ya que el árbitro designo una resolución en la que la parte actora y demandada podrían tener algún beneficio en común. (Abengoa, S.A. y COFIDES, S.A. c. los Estados Unidos Mexicanos, Caso CIADI No. ARB (AF)/09/2).

En comparación con el caso RadioRed vs Grupo Radio Centro este procedimiento arbitral fue desarrollado en un tiempo mayor por diversas circunstancias que imposibilitaron que el arbitraje tuviera su curso, tal es el caso del interés de las partes para seguir con las etapas procesales correspondientes.

En realidad este proceso debió llevarse mediante un juicio contencioso administrativo para reclamar aquellas prestaciones económicas que surgieron por los actos de autoridad realizados bajo la participación de instituciones gubernamentales de México o bien por la vía del juicio de amparo pero por común acuerdo decidieron resolver esta controversia mediante el arbitraje.

CAPÍTULO III Diagnóstico de la Situación Actual del Arbitraje.

De acuerdo con la junta federal de arbitraje de conciliación y arbitraje, al igual que otras instituciones arbitrales cada vez es más demandante la aplicación de este

mecanismo a la solución de controversias en varias materias, siendo así una solución más eficaz, tomando fuerza y preferencia ante los tribunales.

3.1. Situación Actual del Arbitraje en México

El arbitraje tiene poca difusión entre las personas que acuden a un tribunal a resolver sus controversias, es un medio con aproximadamente 24 años de aplicación en nuestro país, en consecuencia a esto la falta de publicidad en la ley así como entre organismos gubernamentales ha dificultado su desarrollo y por ende no se perfeccionan las normas aplicables al procedimiento arbitral.

Existe una regulación de carácter general que contempla al arbitraje, ya que hasta el momento cada materia del derecho contiene disposiciones aplicables que hacen énfasis a este medio alternativo, como claro ejemplo se puede mencionar al Código de Comercio que contempla el desarrollo del arbitraje, desde su inicio hasta la culminación.

Con el paso del tiempo el arbitraje ha sufrido grandes cambios en las leyes que contemplan su aplicación y ejercicio para otorgar mayor alcance al procedimiento, evitando que este pueda ocasionar desperfectos durante la ejecución de las etapas procesales, dando lugar a un laudo favorable para las partes.

Hay una nota periodística publicada el día 22 de enero del 2016 en la página de internet del diario "El Express" informa en un artículo titulado como "Áreas del derecho como el arbitraje cobran relevancia en México." Esto es por su incremento de uso de este mecanismo (Situación actual Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, 1985, con enmiendas adoptadas en 2006).

La directora de la Comisión de Mediación y Arbitraje en la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, Celia Flores Rueda declaró que el arbitraje es un medio actual y con gran futuro en México. En la Facultad de Derecho "Abogado Ponciano Arriaga Leija" de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí resalto

frente a sus alumnos de la Licenciatura en Derecho que; El arbitraje tiene más relevancia como resultado de ello aumentan los empresarios que recurren al este medio de solución de controversias. Partiendo de esta premisa los estudiantes de derecho deberán actualizarse y conocer cómo se ejecuta.

La directora argumento que el arbitraje es un método que tiene como función resolver un conflicto o controversia al encomendar una resolución a un tercero seleccionado por las partes y ajeno a los intereses en disputa. (El express, Áreas del derecho como el arbitraje cobran relevancia en México).

Cecilia Flores Rueda, abogada del despacho Haynes and Boone, en entrevista expuso que con el paso del tiempo el arbitraje está tomando gran influencia dentro de nuestro país, además de indicar que el encargado de resolver la controversia dicta una decisión obligatoria para las partes quienes eligen a su arbitro de confianza, tiempo después de escuchar sus argumentos y posteriormente se emite un laudo (El express, Áreas del derecho como el arbitraje cobran relevancia en México).

Añadió que este medio ofrece diversas ventajas como la rapidez, incluyendo el contacto directo del árbitro con las partes permitiendo presentar sus argumentos, el caso en su es muy flexible se adaptara al fondo de la controversia de las partes, incluyendo las expectativas de las partes y sus circunstancias.

Por último menciono que el arbitraje pretende sustituir al litigio judicial como una forma de resolver controversias de manera definitiva y vinculante, debido a la carga de trabajo de los tribunales, por esto los jueces apoyan este medio alternativo, al argumentar que la administración de justicia está saturada.

Un aspecto negativo dentro de nuestro sistema judicial es el horario laboral de los tribunales al ser insuficiente para satisfacer las necesidades que se exigen en la administración de justicia por otra parte la falta de personal dentro de los juzgados,

incluyendo la capacitación de los servidores públicos, esto propicia a que las personas opten por un medio alternativo que pueda resolver sus controversias en un menor tiempo respecto a la agenda de trabajo establecida por los jueces y la ley en su resolución.

3.2 Situación Actual del Arbitraje en el Mundo.

Mientras tanto las exigencias internacionales del arbitraje van aumentando por la transformación de sucesos que se vinculan a este medio para resolverse por esta vía, la experiencia de otros países permite a México tomar ciertos criterios para adaptarlos a sus legislaciones resolviendo las confusiones que llegan a presentarse.

La experiencia de países desarrollados aporta a México una cierta confianza al sistema jurídico para adoptar algunas reformas que otros Estados han hecho frente a las nuevas modalidades del arbitraje. (Jose Barrera Flores y Luis Antonio Cerna Diaz, Solucion de Diferencias Comerciales Internacionales: El Caso de México).

Las nuevas adaptaciones que diversos países han decretado emanan de organismos que estudian a fondo el arbitraje para perfeccionarlo al detectar problemáticas poder repararlas, emitiendo recomendaciones que los Estados deben acatar de forma opcional.

Una nota de carácter periodístico publicada el día 1 de enero del 2017 en el sitio del diario denominado “La información” con nombre de encabezado La Asociación Europea de Arbitraje incluye el árbitro de emergencia en un nuevo reglamento

La Asociación Europea de Arbitraje introdujo en su reglamento una disposición de un árbitro de emergencia para responder las exigencias reales de los usuarios, incluyendo el arbitraje Ad Hoc.

Esta modificación de la normativa permite y pretende difundir la fórmula de resolución de conflictos entre las empresas españolas, actualmente solo un 5 por

ciento de estas corporaciones añaden la cláusula arbitral en sus contratos, a nivel internacional el arbitraje está tomando fuerza debido a sus ventajas y beneficios en cuestión de tiempo para el ámbito comercial.

Existe un porcentaje muy bajo lo que motiva a limitar la competitividad interna de las empresas de acuerdo a una nota en la que se exhorta a la necesidad por parte de las instituciones para adaptarse a los cambios que marca y exige la actualidad arbitral en el continente europeo.

La información de este reglamento publicado en una página originaria en Madrid España titulada acceso Europa Press, resalta esta figura, la cual pretende determinar medidas cautelares y urgentes antes de que se constituya el tribunal arbitral, durante esta etapa las partes pueden solicitar un árbitro de emergencia que dicte las medidas y que no pueden esperar hasta finalizar la constitución del tribunal.

En Madrid se hizo una mejora al procedimiento abreviado que se enfoca al nombramiento de los árbitros de emergencia en el menor tiempo con dos días hábiles desde que recibió la solicitud. La persona que sea elegida tendrá diez días hábiles al momento que recibió la solicitud, para establecer una decisión relacionada a las medidas solicitadas, de conformidad los lapsos serán contados bajo el calendario procesal para efectuar el procedimiento de emergencia.

Se destaca la mejora del procedimiento abreviado, tal como lo establece el artículo 50 que dicta que este se llevara por la decisión de la asociación en los caos que no excedan los 100.000 euros se podrá, cuando sobrepase la cantidad se aplicara el procedimiento abreviado sin excepción.

El nuevo reglamento estipula una mayor especialización de los comités con un conocimiento más profundo sobre las materias a resolver, de acuerdo al artículo 1 el cual menciona que la junta directiva puede delegar en el comité de expertos

cuestiones concretas como la de elección de un árbitro único o la composición correcta de los miembros del tribunal arbitral.

En cuanto a la especialización y a la flexibilidad en el seno de la asociación existirá un Comité de Expertos especializado, denominado Tribunal de Arbitraje de la Contratación Pública (TACOP), al que se le otorgaran facultades exclusivas para designar arbitro en las controversias relacionadas a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos adjudicados por entidades pertenecientes al sector público que no estén relacionados al ejercicio de las administraciones públicas.

La nueva normativa permite la flexibilidad, motivando una mayor transparencia mejorando el proceso de designación de árbitros, también es más asequible adaptándose a la realidad de las empresas y sus conflictos, según informa la asociación que argumenta el costo no debe ser una limitación, sino al contrario ser una motivación para elegirlo.

El costo del procedimiento de emergencia estriba en 1.000 euros por derechos de administración de la Asociación y 6.000 euros de honorarios del árbitro de emergencia. Bajo la existencia de ciertas circunstancias o de la naturaleza del caso se podrá modificar el alza o la baja de estas cuotas.

Estas nuevas añadiduras al procedimiento arbitral van a tener como resultado que las legislaciones de diversos países adopten los criterios actualizados a efecto de añadir esta figura del árbitro de emergencia, incluyendo medidas cautelares que no han sido aún establecidas por diversos países por la reciente entrada en vigor. Se estima que las nuevas actualizaciones sean añadidas al Código de Comercio y al Código Civil para el Estado de México en un plazo de dos años para su entrada en vigor dentro de nuestro orden jurídico.

3.3 Presentación de Resultados.

Conforme a la información obtenida por varias fuentes de información a nivel internacional el arbitraje está tomando una mejor posición que permite que sea muy competitivo con los órganos de gobierno y perfeccionando su uso del manejo de cláusulas arbitrales.

En este capítulo se presentan los resultados de la investigación para demostrar de forma precisa las ventajas que existen al someterse a un arbitraje. Los puntos de análisis se enfocan en señalar los costos de operación, nivel de eficiencia y confiabilidad tiempos procesales en sus operaciones.

Conclusiones.

Una vez terminada la investigación se presentan las siguientes conclusiones:

1.- Se necesita conocer los antecedentes del arbitraje en el Mundo para entender a fondo su verdadero origen, así como su misión dentro del sistema jurídico de los países que adoptan este medio para resolver sus controversias, alejándose de los juicios que tradicionalmente son empleados para reclamar un derecho o una obligación.

En México surgieron grandes reformas a las leyes que regulan al arbitraje perfeccionando su ejercicio, hasta en la actualidad existiendo nuevas disposiciones que dan pauta a la solución de los problemas que impiden su desarrollo en nuestro país.

2.- Hablar sobre el arbitraje permitió conocer con exactitud a fondo su definición y los objetivos por los cuales fueron creados, tratando de sustituir a la administración de justicia impartida por el poder judicial, que en ocasiones no puede ser administrada debidamente por diversos factores del que se hace mención al tiempo para dar una resolución respecto a una controversia.

3.- Los tratados internacionales en materia de arbitraje permiten darle fluidez a este medio en nuestro país, al obligar a los Estados contratantes a cumplir con las cláusulas y estatutos de los convenios que firmaron, creando leyes secundarias como el Código de Comercio y el Código Civil del Estado de México, que contemplan el desarrollo del procedimiento arbitral en caso de desconocerlo.

Existen instituciones privadas que ofrecen el servicio de arbitraje creando reglamentos que ayudaran a resolver la controversia, las partes se someten a ellos renunciando a las legislaciones aplicables al fondo del asunto.

4.- Se necesita la creación de una Ley General de Arbitraje, para resolver las controversias surgidas en el ámbito civil, mercantil, ambiental, entre otras a efecto de tener certidumbre sobre una norma suprema que regule este medio alternativo, así como las etapas procesales que deben establecerse.

5.- Las ventajas del arbitraje de las cuales pueden resaltarse son; ahorro de tiempo, recursos monetarios, incluyendo un nivel de confiabilidad y efectividad, lo que permite recomendar su aplicación si no se desea acudir al poder judicial para resolver una determinada controversia en el ámbito civil, mercantil, ambiental, etc.

Recomendaciones.

- 1.- Crear programas de difusión que deberán ser expuestos en trípticos instalados en organismos judiciales, donde se contemple el ejercicio del arbitraje dentro de nuestro país, explicando su objetivo, así como los beneficios que este conlleva al acudir a él.
- 2.- Exhortar a los funcionarios del poder judicial para que recomienden el ejercicio del arbitraje, en materia civil y mercantil explicando de forma breve la misión de este, añadiendo las posibilidades de éxito al acudir a un procedimiento arbitral respecto a las pretensiones.
- 3.- Crear una Ley General de Arbitraje para complementar las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil para el Estado de México, teniendo como propósito ser supletorio a estas normativas en caso de alguna confusión relativa a la aplicación de normas.
- 4.- Promover el estudio del arbitraje dentro de los programas educativos de la Licenciatura en Derecho, así como las que el procedimiento arbitral tenga aplicación, teniendo como meta principal el conocimiento sobre este medio alternativo a la solución de controversias, generando grandes especialistas que tendrán la habilidad de resolver disputas en esta vía.

5.- Resaltar la figura del Licenciado en Derecho como un personaje apto para ser elegido por las personas como parte de la composición de un tribunal arbitral, debido a que son especialistas en la materia jurídica.

Referencias

Bañuelos Rizo, Vicente. (2009). *Arbitraje Comercial Internacional*. México: Limusa.

Bravo Peralta. Martín Virgilio. (2002). *El arbitraje económico en México*. México: Porrúa.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Consultado el 2 de mayo del 2017. México. *Código de Comercio*. Obtenido de internet: https://www.google.com.mx/search?q=codigo+de+comercio&rlz=1C1CHZL_esMX691MX691&oq=codigo&aqs=chrome.0.69i59j69i57j0l4.4013j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Consultado el 27 de agosto del 2009. México. *Código de Comercio*. Obtenido de: https://www.google.com.mx/search?rlz=1C1CHZL_esMX691MX691&q=codigo+de+comercio+2009&oq=codigo+de+comercio+2009&gs_l=psy-ab.3..0l2j0i22i30k1l8.4554144.4555549.0.4556776.5.5.0.0.0.180.692.0j5.5.0....0..1.1.64.psy-ab..0.5.691...0i67k1.0.fAxAwwe_CdM

Carlos Rodríguez Gonzales Valadez. (1999). *México ante el Arbitraje Comercial Internacional*. México: Porrúa.

Centro de Arbitraje de México, Consultado el día 14 de Marzo del 2017. Jurisprudencia. Obtenida del Sitio de internet:

<http://www.camex.com.mx/index.php/publicaciones/criterios-jurisprudenciales-relevantes/276-arbitraje-su-concepto-generico-y-su-finalidad>

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Consultado el 2 de mayo del 2017. México. *Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras*. Obtenido del sitio de internet: <http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/arbitration/NY-conv/New-York-Convention-S.pdf>

Comisión de las Naciones Unidas. Consultado el 05 abril de 2017. México. *Situación Actual Ley Modelo de la CNUDMI Sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1985 con enmiendas adoptadas en 2006*. Obtenido del sitio de internet : http://www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts/arbitration/1985Model_arbitration_status.html

Cruz Miramontes, Rodolfo y CRUZ BARNEY, Oscar. (2004). *El Arbitraje*, México: Porrúa.

Cruz Miramontes Rodolfo, Cruz Barney Oscar. (2004). *El Arbitraje, Los Diversos Mecanismos de Solución de Controversias: Análisis y Práctica en México*. México: Porrúa.

Díaz, Miguel y Lenhart. (1996). *Diccionario de Términos Jurídicos*. México: Themis.

Diario el Expres. Consultado el día 10 de junio del 2017). México. *Áreas del Derecho como el arbitraje cobran relevancia en México*. Obtenido del sitio de internet: http://www.elexpres.com/2015/nota.php?story_id=125033

Diario la Información. Consultado el 13 de junio del 2017. México. *La Asociación Europea de Arbitraje incluye el árbitro de emergencia en su nuevo reglamento*. Obtenido del sitio de internet : http://www.lainformacion.com/policia-y-justicia/magistratura/Asociacion-Europea-Arbitraje-emergencia-reglamento_0_986301499.html

Expres. Consultado el día 18 de julio del 2017. México. *Áreas del Derecho como el Arbitraje cobran relevancia en México*. Obtenido del sitio de internet: http://elexpres.com/2015/nota.php?story_id=125033

Elsa Ortega e Itziar Esparza. Consultado el día 22 de julio del 2017. México. *El caso Monitor/Radio Centro y el Arbitraje en México*. Obtenido de: https://www.google.com.mx/search?rlz=1C1CHZL_esMX691MX691&q=caso+monitor+infored+v.s.+radio+centro+%282002%29&oq=caso+infored&gs_l=psy-ab.1.1.0i13k1j0i8i13i30k1.172085.176651.0.178977.12.12.0.0.0.0.140.1454.1j11.12.0...0...1.1.64.psy-ab..0.12.1452...0j0i67k1j0i131k1j0i10k1j0i22i30k1.0.J2lnKZZknVg

Fernández Rozas José C. Consultado el día 22 de febrero de 2017 "Revista Mexicana de Derecho". (2007). *La Constitución Mexicana y el Arbitraje Comercial*. Obtenido del sitio de internet: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5791>

Garza Magdalena Fernanda. Consultado el día 20 de julio del 2017. México. *El Arbitraje en México*. Obtenido del sitio de internet : <http://cdei.itam.mx/GarzaArbitraje.pdf>

Francisco González de Cossío. Consultado el día 03 de agosto del 2017. México. *El Caso Infored v Grupo Radio Centro. El Quijote Mexicano*. Obtenido del sitio de internet: https://www.google.com.mx/search?rlz=1C1CHZL_esMX691MX691&q=caso+monitor+infored+v.s.+radio+centro+%282002%29&oq=caso+infored&gs_l=psy-ab.1.1.0i13k1j0i8i13i30k1.172085.176651.0.178977.12.12.0.0.0.0.140.1454.1j11.12.0...0...1.1.64.psy-ab..0.12.1452...0j0i67k1j0i131k1j0i10k1j0i22i30k1.0.J2lnKZZknVg

Gonzales de Cossío. Consultado el día 16 de febrero del 2017. México. "Revista de Derecho Privado". Obtenida del sitio de internet: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/view/8998/11048>

González de Cossío, Francisco. (2004). *Arbitraje*. México: Porrúa.

Ley Modelo de la CNUDMI Sobre Arbitraje Comercial Internacional. Consultada el día 26 de febrero del 2017. México. *Ley Modelo de la CNUDMI Sobre Arbitraje Comercial Internacional*. Obtenido del sitio de internet: [https://www.google.com.mx/search?q=La+Ley+Modelo+estipula+en+el+art%C3%](https://www.google.com.mx/search?q=La+Ley+Modelo+estipula+en+el+art%C3%99)

ADculo+31&rlz=1C1CHZL_esMX691MX691&oq=La+Ley+Modelo+estipula+en+el
+art%C3%ADculo+31&aqs=chrome.69i57.1066j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8

Loperena Ruiz, Carlos. (2000). *Ejecución de Laudos Arbitrales Comerciales Extranjeros en México*, en Arbitraje Comercial Internacional. México: Fontamara.

Merchán Álvarez Antonio. (s/a). Consultado el día 25 de febrero del 2017. "Jurisdicción Arbitral en la Constitución de Cádiz".. Obtenido del sitio de internet: file:///C:/Users/CRISTIAN/Downloads/DialnetLaJurisdiccionArbitralEnLaConstitucionDeCadiz-58207.pdf

Miguel Ángel Díaz y Lenhart. Ben. (1995). *Diccionario de términos jurídicos*. Mexico: Themis.

Osorio Arcila. Cristóbal. (1987). *Diccionario de Comercio Internacional*. Internacional Iberoamérica. México.

Peter M.B Rowland. (1998). *Arbitration Law and Practice*. ICAEW.

Peyrot Vallejo Eduardo (s/a), Consultado el día 16 de marzo del 2017. El Procedimiento de Arbitraje de Derecho de Autor. Obtenido del sitio de internet: https://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ4_Art_2.pdf

Real Academia Española. (1992). *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid.

Reglamento de Arbitraje Canaco. Consultado el 7 de marzo del 2017. Mexico. *Reglamento de Arbitraje de la Camara Nacional de Comercio*. Obtenido de: https://www.google.com.mx/search?rlz=1C1CHZL_esMX691MX691&q=Reglamento+de+la+C%C3%A1mara+Nacional+de+Comercio&oq=Reglamento+de+la+C%C3%A1mara+Nacional+de+Comercio&gs_l=psy-ab.3.0i8i30k1i4.10627.11673.0.12384.19.7.0.0.0.174.547.0j4.4.0...0...1.1.64.psy-ab..17.1.173....0.dSnThgIKnCo

Resumen Historia de los aztecas Organización Social, Económica y Administrativa, (s/a). Consultado el día 17 de marzo del 2017. Obtenido del sitio de Internet: <https://historiaybiografias.com/aztecas/>

Rodriguez Gonzalez Valdez Carlos. (1999). *México ante el Arbitraje Comercial Internacional*. México: Porrúa.

Rodolfo Cruz M. Rodolfo y Cruz Barney Oscar. (2004). *El Arbitraje. Los Diversos Mecanismos de Solución de Controversias: Análisis y Práctica en México*. UNAM. México: Porrúa.

Secretaria de Gobernación. Consultado el día 13 de enero del 2017. Mexico. *Abengoa, S.A. y COFIDES, S.A. c. los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado del sitio de internet:
https://cincodias.elpais.com/cincodias/2017/01/13/empresas/1484307860_164077.html

Secretaria de Gobernación. Consultado el día 18 de abril del 2013. Mexico. *Abengoa, S.A. y COFIDES, S.A. c. Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado de:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/157698/abengoa_ficha.pdf

Sentencias y Laudos sobre textos de la CNUDMI. (2017). Obtenido de :
http://www.uncitral.org/uncitral/es/case_law.html

Siqueiros. José Luis. (1992). *El arbitraje en los negocios internacionales de naturaleza privada, Escuela Libre de Derecho, Fondo para la Difusión del Derecho*. México: Porrúa.

